



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN LA SUCESIÓN  
INTESTADA EN EL ARTÍCULO 830 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL,  
LORETO, 2021”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autores:**

**BACH. DIAZ PINEDO, PERLA RUBÍ ESMERALDA.**

**BACH. NAVARRO PANDURO, LEISI.**

**Asesor (es):**

**MAG. RIOJA BERMUDEZ, ALEXANDER.**

**Iquitos Perú**

**2022**

## PAGINA DE APROBACIÓN


TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA MARTES 21 DE FEBRERO DEL 2023, EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:




Dr. VLADYMR VILLARREAL BALBIN  
PRESIDENTE



Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES  
MIEMBRO



Mag. MIGUEL ÁNGEL VILLA VEGA  
MIEMBRO



Mag. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ  
ASESOR

## DEDICATORIA

*A Dios en primer lugar porque nos permitió  
en su Misericordia llegar a este momento,  
A nuestros padres por ser el soporte en  
nuestras vidas y habernos apoyado  
para llegar hasta  
aquí.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Nuestra mayor gratitud a la Universidad Científica del Perú, UCP de Iquitos, entidad educativa, que me brindó la oportunidad de profundizar y ampliar mis convicciones personales, para así enfrentar el futuro como un buen profesional de las ciencias de la comunicación.

Nuestro agradecimiento a nuestros familiares que nos motivaron para ser profesionales y contribuyeron grandemente para lograrlo. Nuestra eterna gratitud a ellos.

# ACTA DE SUSTENTACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 473 del 02 de noviembre de 2022, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Alexander Rioja Bermudez**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 20:00 horas del día **Martes 21 de febrero del 2023** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "**LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL ARTICULO 830 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LORETO, 2021**"

Presentado por las sustentantes:

**PERLA RUBI ESMERALDA DÍAZ PINEDO**  
**LEISI NAVARRO PANDURO**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: **SATISFACTORIA**

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

**APROBADA POR UNANIMIDAD**

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20  
Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18  
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15  
Desaprobado (a) : 00 - 12

Contáctanos:

Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Huancayo - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

## HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN LA SUCESIÓN  
INTESTADA EN EL ARTÍCULO 830 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LORETO, 2021"**

De los alumnos: **DIAZ PINEDO PERLA RUBÍ ESMERALDA Y NAVARRO PANDURO  
LEISI**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la  
revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **14% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que  
estime conveniente.

San Juan, 25 de Enero del 2023.

  
Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética - UCP

CJRA/ri-a  
21-2023

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PAGINA DE APROBACIÓN.....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
ACTA DE SUSTENTACION .....	V
HOJA DE ANTIPLAGIO .....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	VII
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	XI
INDICE DE GRÁFICOS .....	XI
ÍNDICE DE TABLAS .....	XII
RESUMEN.....	15
ABSTRACT.....	16
CAPÍTULO I: Marco Teórico .....	17
1.1.    Antecedentes de Estudio.....	17
1.2.    Bases Teóricas .....	21
1.2.1. Proceso no contencioso.....	21
1.2.2. Sucesión intestada.....	21
1.2.3. Competencia.....	22
1.2.4. Casos de sucesión intestada .....	23
1.2.5. El parentesco .....	23
1.2.6. Órdenes sucesorios .....	24
1.2.7. Trámite de la sucesión intestada .....	24
1.2.8. Trámite judicial.....	25
1.2.9. Trámite notarial .....	25

1.2.10. Requisitos para el trámite de sucesión intestada.....	25
1.2.11. Propuestas.....	26
1.3. Marco Jurídico.....	27
1.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional.....	27
1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional.....	27
1.4. Definición de Términos Básicos.....	33
CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema.....	35
2.1. Descripción del Problema.....	35
2.2. Formulación del Problema.....	37
2.2.1. Problema General.....	37
2.2.2. Problemas Específicos.....	37
2.3. Objetivos.....	38
2.3.1. Objetivo General.....	38
2.3.2. Objetivos Específicos.....	38
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	39
2.5. Hipótesis.....	41
2.5.1. Hipótesis General.....	41
2.5.2. Hipótesis Derivadas.....	41
2.6. Variables.....	42
2.6.1. Identificación de las Variables.....	42
2.6.2. Definición de las Variables.....	42
2.6.3. Operacionalización de las Variables.....	44
CAPÍTULO III: Metodología.....	46
3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación.....	46



3.1.1. Nivel de Investigación .....	46
3.1.2. Tipo de Investigación .....	47
3.1.3. Diseño de Investigación.....	47
3.2. Población y Muestra.....	48
3.2.1. Población .....	48
3.2.2. Muestra.....	48
3.2.3. Técnica del muestreo.....	48
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos ...	49
3.4.1. Técnica de Recolección de Datos .....	49
3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos .....	50
3.4.3. Procedimientos de Recolección de Datos.....	50
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información .....	51
3.4.1. Procesamiento de la Información .....	51
3.4.2. Análisis de la Información .....	51
3.4.3. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.....	52
3.5. Prueba de Hipótesis .....	53
3.5.1. Hipótesis General .....	53
3.5.2. Hipótesis específica 1 .....	56
3.5.3. Hipótesis específica 2 .....	59
3.5.4. Hipótesis específica 3 .....	62
3.5.5. Hipótesis específica 4 .....	65
3.5.6. Hipótesis específica 5 .....	68
3.5.7. Hipótesis específica 6 .....	71
CAPITULO IV.....	75

RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	75
4.1. Resultados de la encuesta .....	75
CAPÍTULO V: Aspecto Administrativo .....	91
5.1. Cronograma.....	91
5.2. Presupuesto.....	92
CAPITULO VI.....	93
DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	93
DISCUSION .....	93
CONCLUSIONES.....	99
Conclusiones parciales .....	99
Conclusiones generales .....	101
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
ANEXOS .....	106
Anexo 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....	106
Anexo 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	108
Anexo 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	112
Anexo 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	114
Anexo 05. APORTE CIENTIFICO .....	116

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Valor de p .....	54
---------------------------------	----

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. ¿Está de acuerdo con la relevancia jurídica de la Declaración Jurada en nuestro ordenamiento jurídico?.....	76
Gráfico 2. ¿Exigir el requisito de la Declaración Jurada para los procesos por sucesión intestada respeta el derecho constitucional de Tutela Jurisdiccional Efectiva? .....	77
Gráfico 3. ¿Es correcto modificar el artículo 830 del Código Procesal Civil para incluir la Declaración Jurada, bajo responsabilidad penal en casos de mala fe y brindar información falsa? .....	79
Gráfico 4. ¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? .....	80
Gráfico 5. ¿Si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe?.....	82
Gráfico 6. ¿El que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal?.....	83
Gráfico 7. ¿Se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos? .....	85
Gráfico 8. ¿Se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso? .....	86

Gráfico 9. ¿Es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos? .....	88
Gráfico 10. ¿No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada? .....	90

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	44
Tabla 2. Escalas .....	52
Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos .....	52
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad.....	52
Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores.....	53
Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos.....	55
Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general .....	55
Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado .....	56
Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos .....	57
Tabla 10. El que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.....	58
Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado .....	59
Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos .....	60
Tabla 13. Sanción Administrativa Y Multa De 5 URP y Realización De Sucesión Intestada Sin Mas Herederos.....	61
Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado.....	62
Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos .....	64

Tabla 16. Realización De Sucesión Intestada Sin Mas Herederos Y Artículo 112, inciso 2 del Código Procesal Civil .....	64
Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado.....	64
Tabla 18. Resumen de procesamiento de casos .....	66
Tabla 19. Modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil e incorporar el requisito de presentar una declaración jurada .....	67
Tabla 20. Prueba de chi-cuadrado.....	68
Tabla 21. Resumen de procesamiento de casos .....	69
Tabla 22. Responsabilidad Penal, Civil Y Multa y Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos .....	70
Tabla 23. Prueba de chi-cuadrado.....	71
Tabla 24. Resumen de procesamiento de casos .....	72
Tabla 25. Responsabilidad Penal del Notario Público Y Declaración Jurada del Heredero en la Sucesión Intestada.....	73
Tabla 26. Prueba de chi-cuadrado.....	74
Tabla 27. ¿Está de acuerdo con la relevancia jurídica de la Declaración Jurada en nuestro ordenamiento jurídico?.....	75
Tabla 28. ¿Exigir el requisito de la Declaración Jurada para los procesos por sucesión intestada respeta el derecho constitucional de Tutela Jurisdiccional Efectiva? .....	76
Tabla 29. ¿Es correcto modificar el artículo 830 del Código Procesal Civil para incluir la Declaración Jurada, bajo responsabilidad penal en casos de mala fe y brindar información falsa? .....	78
Tabla 30. ¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? .....	79
Tabla 31. ¿Si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la	

existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe?.....	81
Tabla 32. ¿El que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal? .....	83
Tabla 33. ¿Se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos? .....	84
Tabla 34. ¿Se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso? .....	85
Tabla 35. ¿Es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos? .....	87
Tabla 36. ¿No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada? .....	89
Tabla 37. Cronograma .....	91
Tabla 38. Presupuestos a costear .....	92
Tabla 39. Informe de opinión de experto .....	106
Tabla 40. Matriz de Consistencia.....	108
Tabla 41. Instrumento de recojo de información .....	112

## RESUMEN

### **“LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL ARTÍCULO 830 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LORETO, 2021”.**

**Bach. Diaz Pinedo, Perla Rubí Esmeralda.**

**Bach. Navarro Panduro, Leisi.**

La presente investigación partió del problema ¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Y el objetivo fue: Determinar si resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 70 abogados litigantes de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 59 abogados litigantes. El diseño que se empleó en la presente investigación es la “No experimental de tipo transaccional correlacional”. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: Sí resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que resulta beneficioso dicha incorporación para que exista un respaldo legal de lo que indique el heredero que solicite la sucesión intestada, porque se tiene presente que durante la solicitud de sucesión intestada, estos herederos omiten de manera voluntaria y con mala fe la consignación de otros sujetos con vocación hereditaria.

**Palabras claves:** Declaración Jurada; Sucesión intestada; falsedad ideológica; mala fe, herederos.

## ABSTRACT

**"THE INCORPORATION OF THE JURIFIED STATEMENT IN THE SUCCESSIVENESS IN THE ARTICLE 830 OF THE CIVIL PROCEDURAL CODE, LORETO, 2021".**

**Bach. Díaz Pinedo, Perla Rubí Esmeralda.**

**Bach. Navarro Panduro, Leisi.**

The present investigation departed from the problem Is it likely that Article 830 of the Civil Procedural Code includes the affidavit by the heirs in the intended succession, for the purpose of these points out the existence or not of other heirs, without vulnerating the right to effective court guardianship? And the objective was: to determine whether it is likely that Article 830 of the Civil Procedural Code includes the affidavit by the heirs in the intended succession, for the purpose of these points out the existence or not of other heirs, without vulnerating the right to effective court guardianship. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was formed by 70 Litigative Attorneys from the Province of Maynas, the sample was formed by 59 litigating lawyers. The design that was used in the present investigation is the "non-experimental correlational transactional". For the statistical analysis, the descriptive statistics was used, for the study of the variables independently and for the hypothesis demonstration, the Chile square Parametric (X2) was used. The results indicated that: it is probable that Article 830 of the Civil Procedural Code includes the jury statement by the heirs in the intended succession, for the purpose of which they indicate the existence or not of other heirs, without vulnerating the right to effective court guardia, since this incorporation is imposed for that it is a legal support of what indicates the heir that requests the intestated succession, because it has been in mind that during the request for intestated succession, these heirs omit voluntarily and with bad faith the consignment of other subjects with hereditary vocation.

**Keywords:** assassiance; Intended stenrie; generic falsehood; Bad faith, heirs.



## **CAPÍTULO I: Marco Teórico**

### **1.1. Antecedentes de Estudio**

#### **1.1.1. A nivel internacional**

Como antecedentes se decidió por elegir los siguientes trabajos de investigación a nivel internacional, las cuales, si bien no hablan mucho sobre nuestra modificación que planteamos hacer, sí hablan un poco sobre la sucesión en otros países.

(Ortiz Ortiz & Vayas Castro, 2020) en su investigación preciso que las sucesiones independientemente del tipo que sea testamentaria o intestada, corresponde una institución jurídica importante que sirve para garantizar la categoría de mantenimiento de determinado estatus jurídico, que por tal es necesario que la sociedad tenga seguridad sobre el rumbo del patrimonio de los familiares fallecidos y así garantizar de manera abundante al derecho de propiedad.

(Aulla Rosero, 2019) presentó la tesis titulada: "Sucesión intestada internacional en Ecuador", el mismo que dispone que la sucesión mortis causa como modo de adquirir el dominio, es un hecho jurídico universalmente conocido y desigualmente regulado por la normativa de cada país, por lo tanto, el ordenamiento jurídico aplicable en materia internacional ha sido variante. Las mutaciones del desarrollo político, económico, social y, la diferente tradición histórica de los países en la concepción de la herencia y la sucesión, han sido motivos suficientes para la dinámica constante de la regulación en cuanto a determinar la ley aplicable en la sucesión internacional. Diferentes ordenamientos jurídicos han condicionado las soluciones del derecho internacional privado, siguiendo un orden histórico doctrinal. Tres son los sistemas

aceptados por los diferentes ordenamientos en relación con los criterios de selección del punto de conexión en materia sucesoria: sistema territorial, sistema mixto, sistema unitario o personal. Considero que nuestro ordenamiento jurídico se mantiene dentro de un sistema personal a pesar de tener elementos territoriales y personales, el Código Civil no estipula con exactitud un sistema conforme a estas relaciones de familia con efectos jurídicos en el espacio, pero el apartado pertinente a la sucesión y los convenios internacionales adscritos muestran elementos del sistema unitario como el último domicilio o la ley nacional del difunto, por ende, en este trabajo de titulación se analizará con más detalle el marco legislativo del Ecuador aplicable a una sucesión intestada internacional.

(Ochoa Sanchez, 2017) desarrolló una investigación titulada “Los vacíos del Derecho Civil en la participación de bienes hereditarios en la Sucesión Intestada”. En su investigación empleó la metodología de Investigación Científica y más puntualmente la Investigación Jurídica. La investigación se enfocó en los vacíos del derecho civil en la partición de los bienes sucesorios en la sucesión abintestato en Ecuador. Los resultados arrojaron que es necesario dejar 10 a un lado los prejuicios sociales, y exigir los datos de filiación certificados por el registro Civil del causante, de forma tal que el funcionario público que tramite tanto la sucesión como la partición verifique a quién corresponde el derecho a heredar, para que no sea vulnerado, y se haga un proceso fiable. Se concluye que: Existen vacíos legales referentes al procedimiento de la partición extrajudicial, al no corroborar la información filial del causante.

### **1.1.2. A nivel Nacional**

Como antecedentes se decidió por elegir los siguientes trabajos de investigación a nivel nacional.

(Cámara Cisneros & Romero Suarez, 2020) presentaron la tesis titulada “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019”, el cual formula como problema el por qué los notarios emiten sucesiones intestadas declarando como heredero único a herederos aparentes o herederos forzosos, excluyendo otros herederos, además si dicho acto vulnera o no el derecho a heredar. La investigación se realizó en el distrito de los olivos en el año 2019, teniendo como objetivo principal determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial. Y concluye en que está probado que la vulneración del derecho a heredar de los herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que los notarios otorgan sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y a la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde esté consignado los nombres y DNI de los hijos del causante.

(Aguilar Pozo, 2021) presentó la tesis titulada “la ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima 2021”, el tema de esta investigación consiste en un problema jurídico que surge cuando uno o algunos de los interesados en dar inicio a la sucesión intestada, excluyendo de mala fe o sin conocimiento a otros herederos que poseen igual derecho o mejor sobre los bienes que conforma la masa hereditaria dejada por el causante. La conclusión que llegó la presente investigación fue que el trámite de sucesión intestada notarial es insuficiente en razón de que no se proporciona información adicional o complementaria a la presentada por los interesados en las notarías a fin de poder determinar a plenitud a todos los herederos forzosos del causante, por lo cual se genera estos casos de exclusión de herederos ocasionando aumento en la carga

procesal en los juzgados y conflicto entre los miembros familiares. En este sentido se recomendó la implementación de datos de los hijos del causante a modo de complementación en las fichas RENIEC

(Del Águila Barrera, 2018) presentó la tesis denominada “Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín año 2015”. Esta investigación, tiene como finalidad, determinar la simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos, en la provincia de San Martín, año 2015. Finalmente, se concluyó que se ha logrado comprobar que existe un amplio conocimiento del derecho a petición de herencia en vía judicial, mas no en vía notarial, ya que todos los notarios coinciden que en el proceso de sucesión intestada no se cumple con la celeridad y; por ende, se entorpece el normal desarrollo procesal.

(Sánchez Carranza, 2021) presentó la tesis “La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados”. La presente tesis titulada la mala fe de quien solicite la sucesión intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados, tiene como objetivo la incorporación del art. 817-a, al C.C.P., pues mediante éste, se podrá absolver la mala fe que surge en la sucesión intestada por parte de uno de los herederos forzosos, quienes teniendo conocimiento de más sucesores, se atribuyen como únicos herederos del causante, además de incorporar la aplicación del art. 666 del C.C.P., que establece de forma obligatoria el resarcimiento de los bienes y el pago de indemnización. siendo así que, surge la problemática de qué manera se regularía el pago de indemnización, a quién de mala fe solicite la sucesión intestada vía notarial o judicial, teniendo conocimiento de la existencia de más herederos forzosos. como metodología se obtuvo, que el diseño de

análisis es cuantitativo, de tipo de estudio descriptiva experimental y con un nivel de investigación explicativa. la población y la muestra es de 03 jueces y 77 abogados especializados en lo civil y entre los resultados del total el 68.8% consideraron que, el C.C, debería regular la mala fe que surge en la sucesión intestada.

## **1.2 Bases Teóricas**

### **1.2.1. Proceso no contencioso**

Los procesos no contenciosos son aquellos en que no existe conflicto de intereses ni de voluntades, en cuanto a la petición en sí misma que inicia el proceso, sino lo que se busca es que el juez se pronuncie declarando un derecho o amparando de realización de algún acto necesario para que la parte solicitante salvaguarde sus intereses.

Los juzgados de paz Letrado son los competentes para conocer, de manera exclusiva y sin importar la cuantía, este tipo de proceso especial, asimismo, le resulta aplicables supletoriamente las disposiciones generales del Código Procesal Civil referidas precisamente a los procesos no contenciosos.

### **1.2.2. Sucesión intestada.**

La sucesión intestada es considerada como un tipo de sucesión hereditaria, la misma que se configura cuando el causante (fallecido) carece de un testamento para tal fin, o también cuando este testamento es declarado nulo o caduco (Fernández Arce, 2019, pág. 26).

La sucesión intestada desde sus orígenes es llamada como “ab-intestato”, la cual tiene carácter legal.

Es la sucesión que se configura conforme a lo dispuesto por la ley a falta, deficiencia o defecto de las disposiciones testamentarias, lo cual es muy recurrente en los casos cotidianos, ya que, en ellos la voluntad del causante (fallecido) no se sabrá porque falleció sin ningún testamento que haya dejado, o también en el supuesto en el que este mismo testamento sea considerado nulo, deficiente o caduco (ineficaz) (Zárate Del Pino, 1999, pág. 293).

En consecuencia, a criterio personal consideramos que la sucesión intestada es aquel proceso no contencioso que se configura cuando el que fallece no deja testamento o existiendo el mismo, resulta ineficaz o nulo.

### **1.2.3. Competencia.**

Para poder entender primero tenemos que saber que es competencia La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

Ahora podemos apreciar que dentro desde subtítulo encontramos de maneras específica cuando es competente el Juez y por qué razón se le designa al Juez Civil y al Juez de Paz.

También los participantes pueden ir o acceder al notario para pueda llevar los procesos no contenciosos dentro de sus facultades.

En el caso de sucesión intestada, el juez de Paz Letrado o el notario público son competentes para hacer la declaración de herederos. Tienen naturaleza procesal los casos que prevé el artículo 815 del Código Civil (Fernández Arce, 2019, pág. 26).

#### **1.2.4. Casos de sucesión intestada**

De acuerdo con el artículo 815 del Código Civil se establecen los casos de sucesión intestada, las cuales se resumen en los siguientes puntos:

La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

- 1.- El causante muere sin dejar testamento; el que otorgo ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara invalida la desheredación.
2. El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
3. El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
4. El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por este; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
5. El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal solo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

#### **1.2.5. El parentesco**

El autor (Varsi Rospigliosi, 2011) señala que el parentesco significa el vínculo entre las personas que pertenecen a una misma familia (pág. 150). Esto quiere decir que el parentesco engloba a todas las personas

que tienen vínculos consanguíneos o por afinidad, por lo que están unidas por sangre o por la ley, creándose una relación jurídica.

El parentesco es aquella relación o vínculo entre los integrantes de una familia por consanguinidad, afinidad y adopción, teniendo efectos más intensos los vínculos consanguíneos que aquellos por afinidad.

#### **1.2.6. Órdenes sucesorios**

De conformidad con artículo 816 del Código Civil, se establece los órdenes sucesorios de la siguiente manera:

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo (Código Civil, 14 de noviembre de 1984).

Se debe resaltar en la sucesión intestada, existe un orden hereditario preestablecido por ley.

#### **1.2.7. Trámite de la sucesión intestada**

La sucesión intestada puede ser tramitada por todas las personas que consideren que tienen derecho a heredar. Esto son: el cónyuge, la conviviente, los hijos, los padres, etc. La solicitud que se presente ante el notario o juez de Paz Letrado debe contener a todos los posibles



herederos. Finalmente, aquella debe ser presentada ante el notario o el juez del lugar del último domicilio del causante.

#### **1.2.8. Trámite judicial**

La sucesión intestada se tramita como proceso no contencioso en virtud del artículo 749 inciso 10 del Código Procesal Civil, regulado entre los artículos 830 al 836 del mismo cuerpo normativo, y concomitante con los artículos 815-829 del código civil.

#### **1.2.9. Trámite notarial**

La Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos en su artículo 1, inciso 6 indica que los interesados pueden recurrir ante el notario público a fin de tramitar la sucesión intestada.

Las demás disposiciones relacionadas a la sucesión intestada están previstas del artículo 38 al artículo 44 de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

#### **1.2.10. Requisitos para el trámite de sucesión intestada**

Para presentar la solicitud de sucesión intestada, esta debe estar firmada por el heredero y autorizada por un abogado y se presenta lo siguiente:

1. La partida de defunción.
2. La partida de matrimonio.
3. Las partidas de nacimiento.
4. El certificado negativo de sucesión intestada expedida por la Sunarp, con el cual acreditamos que no hay ninguna inscripción o trámite en curso sobre una sucesión.

5. El certificado negativo de testamento, igualmente expedida por la Sunarp, con el cual acreditamos que no hay ninguna inscripción o trámite en curso de un testamento.

Al obtener y recibir el acta notarial o la sentencia judicial consentida, en virtud del cual se nos declara herederos debemos inscribir la sucesión intestada en la Sunarp. Para ello, se deben presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de inscripción.
2. Acta notarial o sentencia judicial consentida de sucesión intestada.
3. Presentados estos documentos, serán remitidos al registrador público, para su evaluación. Y de cumplirse con los requisitos legales correspondientes, se procederá a la inscripción.
4. La calificación de inscripción de una sucesión intestada en los Registros Públicos tiene un costo de 20.00 soles y se efectúa en un plazo de 48 horas. Los costos notariales son variables y dependen de cada notaría.

#### **1.2.11. Propuestas**

En tal sentido, atendiendo la urgencia del problema expuesto y en conocimiento de la Casación 1722-2018, Puno (que establece que la omisión dolosa de herederos configura delito de falsedad ideológica), consideramos pertinente realizar las siguientes propuestas:

- (...) Reforma de los artículos que prevén los requisitos de admisibilidad de la sucesión intestada, contenidos en el artículo 831 del Código Civil y el artículo 39 de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, incorporando en ambos casos un requisito de admisibilidad: Declaración

jurada con firma legalizada señalando la relación de personas con vocación hereditaria que conozca al momento de la solicitud (...) (Pumarica Rubina, 2021)

### **1.3. Marco Jurídico**

La sucesión intestada se encuentra prevista en el artículo 830 del Código Procesal Civil estableciendo que en los supuestos del artículo 815 del código civil, cualquier interesado puede dar inicio al trámite sucesorio. De esta manera, con la finalidad de poder establecer la modificación que planteamos como problema, es que primero tenemos que analizar y profundizar en la normativa establecida por el código civil y procesal civil, para luego establecer parámetros que no vulneren la tutela jurisdiccional efectiva, finalmente para poder establecer una conexión entre el código procesal civil y penal ante el incumplimiento del deber pactado, el cual también explicamos en el planteamiento de problema; en consecuencia, se dispone la revisión de su marco normativo correspondiente:

#### **1.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional**

A nivel internacional encontramos la siguiente normativa:

- **Tratado de Montevideo de 1889**, se formuló una reserva estableciendo al Art. VIII del Título Preliminar, que será aplicable al régimen sucesorio la ley del causante, y se rigió por la teoría de la unidad.

#### **1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional**

A nivel nacional encontramos la siguiente normativa:

### **1.3.2.1. Constitución Política del Perú**

- **Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.** - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) **3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.** Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú (Const), 1993).

### **1.3.2.2. Código Civil Peruano**

- **Artículo 815.- Casos de sucesión intestada.** La herencia corresponde a los herederos legales cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación. 2. El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye. 3. El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes. 4. El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados. 5. El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso. La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada no impide al preterido por la declaración haga

valer los derechos que le confiere el Artículo 664. (Código Civil, 14 de noviembre de 1984)

- **Artículo 816.- Órdenes sucesorios.** Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo. (Código Civil, 14 de noviembre de 1984)

- **Artículo 818.- Igualdad de derechos sucesorios de los hijos.** Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos. (Código Civil, 14 de noviembre de 1984)

### **1.3.2.3. Código Procesal Civil Peruano**

- **Artículo I del Título Preliminar. - Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)
- **Artículo 112, inciso 2.- Temeridad o mala fe.** Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1.- Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio; **2.- Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad;** 3.- Cuando se sustrae,

mutile o inutilice alguna parte del expediente; 4.- Cuando se utilice el proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos; 5.- Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios; y 6.- Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso; 7. Cuando por razones injustificadas las partes no asisten a la audiencia generando dilación. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

- **Artículo 830.- Sucesión intestada.** En los casos previstos en el Artículo 815 del Código Civil, cualquier interesado puede solicitar el inicio del proceso sucesorio. Cuando se trate de interés de incapaces sin representante, puede solicitarlo el Ministerio Público. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)
- **Artículo 831.- Admisibilidad.** Además de lo dispuesto en el Artículo 751, a la solicitud se acompañará: 1.- Copia certificada de la partida de defunción del causante o la declaración judicial de muerte presunta; 2.- Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial; 3.- Relación de los bienes conocidos; 4.- Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos; y 5.- Certificación registral de los mismos lugares citados en el inciso anterior de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada. De ser el caso, se acompaña a la solicitud la constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal.
- **Artículo 832.- Legitimación pasiva.** A los presuntos herederos domiciliados en el lugar, al cónyuge supérstite y a la Beneficencia Pública correspondiente, se les notifica sólo la resolución admisorias, y las demás si se apersonan al proceso. Si el causante fue extranjero,

se notificará además al funcionario consular respectivo. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

- **Artículo 833.- Notificación por diario, edictos e inscripción registral.** Admitida la solicitud, el Juez dispone: 1.- La publicación de un aviso tanto en el diario de los anuncios judiciales como en otro de amplia circulación. Si en el lugar no hubiera diario, se utilizará la forma de notificación edictal más adecuada a criterio del Juez. El aviso contendrá la identificación del Juzgado y del Secretario de Juzgado, los nombres del solicitante y del causante y la fecha y lugar del fallecimiento de éste. Se acreditará en la audiencia prueba de la notificación realizada. 2.- La anotación de la solicitud en el Registro de Sucesión Intestada y el Registro de Mandatos y Poderes. Para tal fin el Juez cursa los partes a los registros correspondientes conforme a ley. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)
- **Artículo 834.- Inclusión de otro heredero y audiencia.** Dentro de los treinta días contados desde la publicación referida en el Artículo 833, el que se considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad con la copia certificada de la partida correspondiente, o instrumento público que contenga el reconocimiento o declaración judicial de filiación. De producirse tal apersonamiento, el juez citará a audiencia, siguiéndose el trámite correspondiente. Si no hubiera apersonamiento, el juez, sin necesidad de citar a audiencia resolverá atendiendo a lo probado. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)
- **Artículo 835.- Ministerio Público.** El Ministerio Público interviene con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 759. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)
- **Artículo 836.- Ejecución.** Consentida o ejecutoriada la resolución que declara herederos, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 762. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

#### **1.3.2.4. Normativa Externa**

##### **1.3.2.4.1. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. LEY N° 26662**

- **Artículo 38. Procedencia.** La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el Artículo 815 del Código Civil; ante el notario del lugar del último domicilio del causante.
- **Artículo 39.- Requisitos.** La solicitud debe incluir: 1. Nombre del causante; 2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta; 3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo; 4. Partida de matrimonio si fuera el caso; 5. Relación de los bienes conocidos; 6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.
- **Artículo 40.- Anotación preventiva.** El notario mandará se extienda anotación preventiva de la solicitud.
- **Artículo 41.- Publicación.** El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente ley y notificará a los presuntos herederos. En caso de herencia vacante, notificará a la Sociedad de Beneficencia Pública o, a falta de ésta, a la Junta de Participación Social en ambos casos, del lugar del último domicilio del causante en el país, o de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana si estuvo domiciliado en el extranjero.
- **Artículo 42.- Inclusión de otros herederos.** Dentro del plazo a que se refiere el Artículo 43 el que considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos



señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá en conocimiento de los solicitantes. Si transcurridos diez días útiles no mediará oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente.

- **Artículo 43.- Protocolización de los actuados.** Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.
- **Artículo 44.- Inscripción de la Sucesión Intestada.** Cumplido el trámite indicado en el Artículo 43, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin de que se inscriba la sucesión intestada. (LEY N° 26662, 1996)

#### **1.4. Definición de Términos Básicos**

##### **1. Declaración jurada**

Es el documento en el que reposa la buena fe, la transparencia y veracidad, que no necesariamente requiere de la firma del notario para la validez legal.

##### **2. Sucesión intestada**

Es el proceso civil de tipo no contencioso, el cual se tramita en los casos en los que el causante fallece sin dejar un testamento o cuando este es declarado nulo, en este tipo de procesos, el heredero tiene que solicitar ante un juez o notario presentando todos los documentos necesarios para dar validez la sucesión intestada. Se llama sucesión intestada, porque aquí no hay un testamento, por ello el término intestada.

##### **3. Proceso no contencioso**

Son los procesos civiles en los que no existe una contienda, no existe un problema de litigio de intereses, sino lo que se busca es cambiar una

situación jurídica. Están regulados desde el artículo 749 hasta el artículo 847 del Código Procesal Civil.

#### **4. Modificación**

Se refiere a la corrección, incorporación o suprimir algo, para su mejora o no. Es el fenómeno del cambio por el que pasa una materia.

#### **5. Heredero**

Se refiere a aquella persona que recibió, recibe o recibirá en un futuro los bienes de sus padres o también puede ser de los antecesores cuando aquellos fallezcan; se trata, entonces, de aquella persona que recibe derechos u obligaciones de una persona cuando esta fallece (causante), conforme a la ley (sucesión intestada) o a lo dispuesto en un testamento.

## **CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema**

### **2.1. Descripción del Problema**

El Artículo 830 del Código Procesal Civil establece el proceso no contencioso de sucesión intestada; este artículo refiere que en los casos regulados por el artículo 815 del código civil (sobre casos de sucesión intestada) cualquier interesado podrá solicitar el inicio de este trámite sucesorio; haciendo hincapié en esta referencia, nos quiere explicar que cualquiera podrá presentar la solicitud de sucesión intestada, a fin de poder ser declarado como heredero de la masa hereditaria del causante. Desde mi perspectiva me parece objetiva y no representa algún problema, puesto que lo que se realiza es validar los derechos que tiene un heredero; sin embargo, a criterio personal no se ha tomado en cuenta la realidad en la que vivimos, y esto lo explicaré con simples palabras.

En nuestro país, se han visto casos cotidianos de hermanos (tanto matrimoniales como extramatrimoniales) que cuando uno va a presentar la sucesión intestada hace como que no conoce al resto; entonces, estamos ante los supuestos en los que una sola persona presenta su solicitud por sucesión intestada y solo se considera a sí mismo y deja fuera al resto (probables herederos), sin que ellos tomen conocimiento, realizando este heredero tomando en cuenta solo sus intereses personales y actuando de mala fe, pues está proporcionando información falsa y no indica que existen otros herederos, a pesar de que los conoce y existe hasta pruebas que podrían acreditar ello, como fotos juntos.

Esta situación es controversial y novedoso, porque es parte de nuestra realidad social de la que no nos damos cuenta, y que, aunque nuestra normativa trata de adaptarse a los cambios y fenómenos históricos, estos cambios no resultan eficaces a la hora de la práctica. Porque vemos en la práctica que si a un heredero se le declaró como heredero de la masa

hereditaria del causante por fallo de la sucesión intestada, va a venir el otro heredero a solicitar en un proceso de petición de herencia que se le incluya como heredero y también que se le reparta la parte que le corresponde de los bienes, ello a mi opinión personal deviene en carga procesal que podría ser agilizada si en nuestra normativa se solicitara la presentación de una declaración jurada de que no existen más herederos o que existen tal cantidad de herederos, pues con ello se ganaría dos cosas: 1. Eficacia a la hora de resolver la sucesión intestada, porque el heredero deberá dar fe y veracidad de la información contenida en dicha declaración. 2. Y si dicha información es falsa, se comprobará su mala fe y podrá ser investigado por el delito de falsedad ideológica (428 del código penal) y podría hasta multársele 5 URP, a fin de evitar ese tipo de conductas que obstruyen la justicia y transparencia que se busca en el proceso. Además, debemos señalar que es un deber de las partes actuar con buena fe y no con temeridad o mala fe (artículo 112 del código procesal civil).

A lo que surgió la pregunta objeto de problema general en nuestra investigación y la cual es: ¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Para mi opinión sí resulta probable porque es beneficiosa para poder agilizar los trámites y evitar más procesos y en consecuencia, más carga procesal, por conductas obstructivas; sin perjuicio de mi opinión, se analizará artículos del código civil y procesal civil sobre sucesión intestada, así como análisis, críticas y revistas del mismo tema, para poder reforzar mi criterio. Por lo que, se deberá analizar la normativa, y responder si es probable modificar e incorporar la declaración jurada en las solicitudes de sucesión intestada y que la misma no transgreda o vulnere el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva.

## **2.2. Formulación del Problema**

### **2.2.1. Problema General**

¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

### **2.2.2. Problemas Específicos**

1. ¿El que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal?
2. ¿Se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos?
3. ¿Si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe?
4. ¿Es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando

información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos?

5. ¿Se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso?
6. ¿Existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada?

## **2.3 Objetivos**

### **2.3.1 Objetivo General**

Determinar si resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

### **2.3.2 Objetivos Específicos**

1. Determinar si el que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.
2. Responder si se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos.

3. Determinar si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe.
4. Determinar si es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos.
5. Determinar si se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.
6. Determinar si existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada.

### **3.3 Justificación e Importancia de la Investigación**

El presente trabajo tiene la intención de realizar un estudio sobre la posible modificación del Artículo 830° del Código Procesal Civil referente a la incorporación y exigibilidad de la declaración jurada en los procesos por sucesión intestada, ello con el fin de que el heredero pueda constar que existen o no existen más herederos y de esta manera se estaría actuando objetivamente con la buena fe

y evitando así la temeridad y mala fe que se encuentra prevista en nuestro código procesal civil en su artículo 112, inciso 2, en el que indica cuando se presenta información alejada a la realidad. Por lo que nuestro trabajo de investigación pretende que el heredero realice esta declaración jurada para que exista una transparencia en los procesos por sucesión intestada, ya que se tienen casos en los que existen herederos que solo se consignan así mismos, dejando de lado a los demás herederos, a los cuales conocen y saben de su existencia, probándose así, un completo actuar de mala fe, pues el heredero que realiza la sucesión intestada se considera como único heredero sin tener en cuenta a los demás probables herederos, viéndose una injusticia que se pretende prevenir y erradicar para que este tipo de actos temerosos no sean frecuentes. Entonces, la finalidad de este trabajo es establecer como un requisito para la sucesión intestada que se presente una declaración jurada hecha por el propio heredero a fin de que indique si hay más herederos, y que si en caso se descubre que la información presentada en declaración jurada es falsa, se expidan copias certificadas y se mande a la Fiscalía Penal por incurrir en el delito de Falsedad ideológica establecida en el artículo 428 del Código Penal, ello además se establezca una Multa de 5 URP por el actuar con temeridad y mala fe, toda vez que consignó información ajena a la realidad. En consecuencia, este trabajo es importante porque pretende modificar e incorporar un requisito novedoso a fin de poder prevenir todo tipo de actuar que sea en mala fe y que aquellas personas que actúan por perjudicar a los demás, sean responsables penalmente y paguen una multa; asimismo se analizará el marco legal de este tema, a razón de poder establecer doctrina, jurisprudencia y criterios uniformes y coherentes para poder reforzar el tema en investigación, por lo que



se analizará los artículos de la Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Civil y Código Procesal Civil, para que en contraste con las muestras obtenidas en la recopilación de los casos tramitados en el Juzgado de Paz letrado de Maynas– Loreto, se refuerce lo que se pretende modificar con el presente trabajo de investigación.

### **3.4 Hipótesis**

#### **3.4.1 Hipótesis General**

Sí resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **3.4.2 Hipótesis Derivadas**

1. El que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.
2. Sí se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos, estableciendo así una multa de 5 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 428 código penal, conforme a cada caso específico.
3. El que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo

este, el conocimiento de la existencia de los últimos sí incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil.

4. Sí, es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica.
5. No se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.
6. No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada.

### **3.5 Variables**

#### **3.5.1 Identificación de las Variables**

##### **Variable independiente:**

- Incorporación de la declaración jurada.

##### **Variable dependiente:**

- Modificación de los artículos 830° y 831° del Código Procesal Civil.

#### **3.5.2 Definición de las Variables**

##### **3.5.2.1 Definición Conceptual**

- ***Incorporación de la declaración jurada.***

La declaración jurada es un documento en el cual, el que la realiza da fe de que todo lo que va a contener en esa declaración jurada es cierto; y dicho documento legal tiene validez legal y ante el supuesto de descubrir la falsedad de este documento se podría incurrir en el artículo 428 del código penal.

• ***Modificación de los artículos 830° y 831° del Código Procesal Civil.***

La (Real Academia Española, 2021) refiere “Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características (...)”.

Entonces se refiere a modificar o cambiar lo dispuesto en el artículo 830 del Código Procesal Civil que regula la sucesión intestada y el artículo 831 del Código Procesal Civil que regula el procedimiento del mismo.

**3.5.2.2 Definición Operacional**

La variable de ***Incorporación de la declaración jurada*** se define operacionalmente en 3 dimensiones: Derecho constitucional, Derecho civil y Derecho Procesal Civil, que a su vez tienen dos indicadores en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros (si 100-50%) y (no del 49 – 00%).

La variable de ***Modificación de los artículos 830° y 831° del Código Procesal Civil*** se define operacionalmente en 2 dimensiones: Derecho Procesal Civil y Derecho civil, que a su vez tiene dos indicadores en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros (si 100-50%) y (no del 49 – 00%).

### 3.5.3 Operacionalización de las Variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Índice
<b><i>Incorporación de la declaración jurada.</i></b>	Derecho constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.</li> </ul>	<p>Totalmente en desacuerdo</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</p> <p>De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>
	Derecho civil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 815° del Código Civil.</li> <li>• Artículo 818° del Código Civil.</li> </ul>	
	Derecho Procesal Civil	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo I del Título Preliminar.</li> <li>• Artículo 830° del Código Procesal Civil.</li> <li>• Artículo 831° del Código Procesal Civil.</li> </ul>	

<p><b><i>Modificación de los artículos 830° y 831° del Código Procesal Civil.</i></b></p>	<p>Derecho Procesal Civil.</p> <p>Derecho civil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 830° del Código Procesal Civil.</li> <li>• Artículo 831° del Código Procesal Civil</li>   <li>• Artículo 815° del Código Civil.</li> <li>• Artículo 818° del Código Civil.</li> </ul>	
---	--	---	--

Fuente: propio del/los autor/es.

## **CAPÍTULO III: Metodología**

### **3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación**

#### **3.1.1. Nivel de Investigación**

Con respecto al nivel de investigación, debemos indicar conceptualmente que se refiere al nivel que el investigador tiene de conocimiento hacia la materia, problema, o rama de la investigación objeto de su estudio. Al respecto el autor (Valderrama, 2017) indica lo siguiente:

“Según su naturaleza o profundidad, el nivel de una investigación se refiere al grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar. De igual modo cada nivel de investigación emplea estrategias adecuadas para llevar a cabo el desarrollo de la investigación” (pág. 42)

El nivel de la presente investigación será exploratorio de escala simple, porque pretende identificar, interpretar, determinar y definir el problema objeto de investigación. Asimismo, el autor (Condori-Ojeda, 2020) indica que en la investigación exploratoria se requiere un conocimiento previo y/o preliminar sobre el objeto de estudio, el cual puede ser una investigación novedosa de la realidad social, como se da en el presente caso. El estudio pertenece al enfoque cualitativo de investigación porque las preguntas de investigación versaran sobre cuestiones no cuantificables, utilizando la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

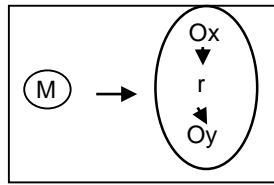
### **3.1.2. Tipo de Investigación**

Con respecto al tipo de investigación, se siguió por la investigación exploratorio, en ese mismo sentido, nos enfocamos en el tipo de investigación cualitativa, pues se pretende analizar los datos proporcionados en la investigación realizada, las cuales abarcarán desde el contenido específicos hasta los demás contenidos no específicos, aparte de realizar una constante comparación entre los datos e información nueva y la evaluada; siendo necesario la recolección de información relevante de fuentes de internet, revistas jurídicas, tesis de investigación, trabajos de suficiencia profesional, normas jurídicas, artículos periodísticos y de televisión, para así poder presentar los resultados de manera eficaz y de manera comprensible para poder reforzar nuestras hipótesis de estudio. Finalmente es necesario señalar que se pretende pasar de la investigación exploratoria a la investigación descriptiva, es decir un paso más a lo que es solo una investigación preliminar, sino también una investigación más profunda sobre el fenómeno que estudiamos y saber la razón de su existencia y el por qué.

### **3.1.3. Diseño de Investigación**

El diseño general de la investigación es el no experimental porque no se manipularán las variables independientes; es transaccional porque no se avoca a realizar una recopilación y análisis de datos en un momento determinado y correlacional, toda vez que la investigación se inclina a la descripción y estudio de las variables de estudio, a fin de resolver los problemas determinados y crear modificaciones y conocimiento científico.

Por ello, el diseño del esquema es:



Dónde:

**M** = La muestra a investigar

**Ox** = La observación de la variable independiente: Incorporación de la declaración jurada.

**Oy** = La observación de la variable dependiente: Modificación de los artículos 830 y 831 del Código Procesal civil.

### 3.2. Población y Muestra

#### 3.2.1. Población

La población estará conformada por 70 abogados litigantes.

#### 3.2.2. Muestra

La selección de la muestra estará constituida por la cantidad de 59 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.

#### 3.2.3. Técnica del muestreo

La técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conforman nuestra muestra de estudio será a través de la siguiente fórmula:

#### **Cálculo de la muestra**



De los datos tenemos una población finita de 70 abogados litigantes.

n: muestra

N: 70 (población)

p: 0.5 (probabilidad a favor)

q: 0.5 (probabilidad en contra)

z: 1.96 (nivel de confianza al 95%)

e: 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{e^2(N - 1) + z^2 \times p \times q}$$
$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 70}{0.05^2(70 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$
$$n = 59$$

### **3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos**

#### **3.4.1. Técnica de Recolección de Datos**

La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de la encuesta, la misma que es una técnica cualitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, a fin de permitir laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos para así poder llegar a la discusión de resultados.

### **3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **Cuestionario.**

Este instrumento de recolección de datos se aplicará a 10 operadores jurídicos especializados en derecho procesal civil, quienes previo consentimiento informado, accederán a proporcionar sus conocimientos y experiencia sobre la problemática en estudio, para lo cual se redactará un pliego con 05 preguntas cerradas de forma estructurada, el mismo que será sometido anónimamente de tipo Likert con 5 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil, y; ello nos oriente para la finalización de nuestro proyecto de tesis.

### **3.4.3. Procedimientos de Recolección de Datos**

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- ✓ Elaboración de plan de tesis.
- ✓ Elaboración de instrumento de recolección de datos para encuesta Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- ✓ Aplicación de prueba de validez mediante juicio de expertos y prueba de confiabilidad, se empleó el coeficiente del Alfa de Crombach.
- ✓ Sistematización de la información o datos.
- ✓ Procesamiento y análisis de datos en el programa Microsoft Excel versión 2016 y el programa estadístico SPSS versión 27.
- ✓ Elaboración del informe final

- ✓ Presentación y sustentación de tesis.

### **3.4. Procesamiento y Análisis de la Información**

#### **3.4.1. Procesamiento de la Información**

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de obtener los datos de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de Word o pdf de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional; así como se elaboró el cuestionario de expertos que será aplicado a operadores jurídicos especializados en Derecho Procesal Civil.

#### **3.4.2. Análisis de la Información**

Los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ( $p < 0.05$ ), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

### 3.4.3 CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 59 encuestados de 70, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

**Tabla 2. Escalas**

1	2	3	4	5
<i>Totalmente en desacuerdo</i>	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
<b>CASOS</b>	Válido	59	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0
	Total	59	100,0

Donde <sup>a</sup> es la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
<b>,850</b>	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

**Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores**

<b>Rangos</b>	<b>Magnitud</b>
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

### **3.5. Prueba de Hipótesis**

#### **3.5.1. Hipótesis General**

Sí resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Sí resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

**$H_0$ :** No resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado. Esta prueba sirve para someter a prueba hipótesis referidas a distribuciones de frecuencias. En términos generales, esta prueba contrasta frecuencias observadas con las frecuencias esperadas de acuerdo con la hipótesis nula.

### Regla de decisión

*Ilustración 1. Valor de p*

<b>Tabla 1. Errores frecuentes sobre el concepto del valor de p</b>
El valor de p significa la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta
Un valor de $p < 0,05$ significa que la hipótesis nula es falsa
Un valor de $p > 0,05$ significa que la hipótesis nula es cierta
Cuánto más pequeño es el valor de p, más fiable es el resultado del estudio
Un valor de $p < 0,05$ indica que el resultado es clínicamente importante
Un valor de $p > 0,05$ indica que el resultado no tiene importancia clínica

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 17,854^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

**Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos**

**Resumen de procesamiento de casos**

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 830 del Código Procesal Civil * Inclusion De La Declaración Jurada	59	100,0%	0	0,0%	59	100,0%

**Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general**

**Tabla cruzada Artículo 830 del Código Procesal Civil \* Inclusion De La Declaración Jurada**

			Inclusion De La Declaración Jurada			Total
			Baja	Media	Alta	
Artículo 830 del Código Procesal Civil	Baja	Recuento	0	4	8	12
		Recuento esperado	3,3	5,7	3,1	12,0
		% dentro de Artículo 830 del Código Procesal Civil	0,0%	33,3%	66,7%	100,0%
		% dentro de Inclusion De La Declaración Jurada	0,0%	14,3%	53,3%	20,3%
	Media	Recuento	5	12	5	22
		Recuento esperado	6,0	10,4	5,6	22,0
		% dentro de Artículo 830 del Código Procesal Civil	22,7%	54,5%	22,7%	100,0%
		% dentro de Inclusion De La Declaración Jurada	31,3%	42,9%	33,3%	37,3%
	Alta	Recuento	11	12	2	25
		Recuento esperado	6,8	11,9	6,4	25,0
		% dentro de Artículo 830 del Código Procesal Civil	44,0%	48,0%	8,0%	100,0%
		% dentro de Inclusion De La Declaración Jurada	68,8%	42,9%	13,3%	42,4%
Total	Recuento	16	28	15	59	
	Recuento esperado	16,0	28,0	15,0	59,0	
	% dentro de Artículo 830 del Código Procesal Civil	27,1%	47,5%	25,4%	100,0%	
	% dentro de Inclusion De La Declaración Jurada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

**Leyenda.** Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

**Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,854 <sup>a</sup>	4	,001
Razón de verosimilitud	19,346	4	<.001
Asociación lineal por lineal	15,441	1	<.001
N de casos válidos	59		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 3,05.

### **Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

### **3.5.2. Hipótesis específica 1**

El que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.

### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** El que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.



**H<sub>0</sub>:** El que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, NO incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 25,871^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>).

### Valor de la prueba

**Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria De Otros Existentes * Delito de Falsedad Ideológica	59	100,0%	0	0,0%	59	100,0%

**Tabla 10. El que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.**

**Tabla cruzada  
Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria de Otros Existentes\* Delito de Falsedad Ideológica**

		Delito de Falsedad Ideológica			Total	
		Baja	Media	Alta		
Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria de Otros Existentes	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	4	5	9
		% dentro de Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria de Otros Existentes	0,0%	44,4%	55,6%	100,0%
		% dentro de Delito de Falsedad Ideológica	0,0%	9,8%	35,7%	15,3%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	3	4
		% dentro de Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria de Otros Existentes	0,0%	25,0%	75,0%	100,0%
		% dentro de Delito de Falsedad Ideológica	0,0%	2,4%	21,4%	6,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	4	1	5
		% dentro de Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria de Otros Existentes	0,0%	80,0%	20,0%	100,0%
		% dentro de Delito de Falsedad Ideológica	0,0%	9,8%	7,1%	8,5%
	De acuerdo	Recuento	4	10	4	18
		% dentro de Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria de Otros Existentes	22,2%	55,6%	22,2%	100,0%
		% dentro de Delito de Falsedad Ideológica	100,0%	24,4%	28,6%	30,5%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	22	1	23
		% dentro de Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria de Otros Existentes	0,0%	95,7%	4,3%	100,0%
		% dentro de Delito de Falsedad Ideológica	0,0%	53,7%	7,1%	39,0%
Total	Recuento	4	41	14	59	
	% dentro de Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria de Otros Existentes	6,8%	69,5%	23,7%	100,0%	
	% dentro de Delito de Falsedad Ideológica	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

**Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,871 <sup>a</sup>	8	,001
Razón de verosimilitud	25,737	8	,001
Asociación lineal por lineal	9,723	1	,002
N de casos válidos	59		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,27.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria De Otros Existentes y el Delito de falsedad ideológica. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.

**3.5.3. Hipótesis específica 2**

Sí se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos, estableciendo así una multa de 5 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 428 código penal, conforme a cada caso específico.

**Planteamiento de H<sub>0</sub> y H<sub>a</sub>**

**H<sub>a</sub>:** Sí se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos, estableciendo así una multa de 5 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 428 código penal, conforme a cada caso específico.

**H<sub>0</sub>:** NO se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos, estableciendo así una multa de 5 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 428 código penal, conforme a cada caso específico.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_C = 26,396^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>).

### Valor de la prueba

**Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
SancionAdministrativaYMultaDe5URP * RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	59	100,0%	0	0,0%	59	100,0%

**Tabla 13. Sanción Administrativa Y Multa De 5 URP y Realización De Sucesión Intestada Sin Mas Herederos**

**Tabla cruzada SancionAdministrativaYMultaDe5URP\*RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos**

			RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos			Total
			Baja	Media	Alta	
SancionAdministrativaYMultaDe5URP	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	3	6	9
		% dentro de SancionAdministrativaYMultaDe5URP	0,0%	33,3%	66,7%	100,0%
		% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	0,0%	7,9%	33,3%	15,3%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	3	4
		% dentro de SancionAdministrativaYMultaDe5URP	0,0%	25,0%	75,0%	100,0%
		% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	0,0%	2,6%	16,7%	6,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	2	3	5
		% dentro de SancionAdministrativaYMultaDe5URP	0,0%	40,0%	60,0%	100,0%
		% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	0,0%	5,3%	16,7%	8,5%
	De acuerdo	Recuento	3	10	5	18
		% dentro de SancionAdministrativaYMultaDe5URP	16,7%	55,6%	27,8%	100,0%
		% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	100,0%	26,3%	27,8%	30,5%
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	22	1	23	
	% dentro de SancionAdministrativaYMultaDe5URP	0,0%	95,7%	4,3%	100,0%	
	% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	0,0%	57,9%	5,6%	39,0%	
Total	Recuento	3	38	18	59	
	% dentro de SancionAdministrativaYMultaDe5URP	5,1%	64,4%	30,5%	100,0%	
	% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

**Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,396 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	27,819	8	<.001
Asociación lineal por lineal	13,205	1	<.001
N de casos válidos	59		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Sanción Administrativa Y Multa De 5 URP y Realización De Sucesión Intestada Sin Mas Herederos. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos, estableciendo así una multa de 5 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 428 código penal, conforme a cada caso específico.

**3.5.4. Hipótesis específica 3**

El que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos sí incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil.

**Planteamiento de H<sub>0</sub> y H<sub>a</sub>**

**H<sub>a</sub>:** El que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos sí incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil.

**H<sub>0</sub>:** El que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos NO incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil.

### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 25,569^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### **Valor de la prueba**

**Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos* Articulo112Inciso2DelCodigoProcesalCivil	59	100,0%	0	0,0%	59	100,0%

**Tabla 16. Realización De Sucesión Intestada Sin Mas Herederos Y Artículo 112, inciso 2 del Código Procesal Civil**

**Tabla cruzada RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos\*Articulo112Inciso2DelCodigoProcesalCivil**

			Articulo112Inciso2DelCodigoProcesalCivil			Total
			Baja	Media	Alta	
RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	3	5	8
		% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	0,0%	37,5%	62,5%	100,0%
		% dentro de Articulo112Inciso2DelCodigoProcesalCivil	0,0%	7,9%	26,3%	13,6%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	4	5
		% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	0,0%	20,0%	80,0%	100,0%
		% dentro de Articulo112Inciso2DelCodigoProcesalCivil	0,0%	2,6%	21,1%	8,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	1	4	5
		% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	0,0%	20,0%	80,0%	100,0%
		% dentro de Articulo112Inciso2DelCodigoProcesalCivil	0,0%	2,6%	21,1%	8,5%
	De acuerdo	Recuento	2	13	5	20
		% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	10,0%	65,0%	25,0%	100,0%
		% dentro de Articulo112Inciso2DelCodigoProcesalCivil	100,0%	34,2%	26,3%	33,9%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	20	1	21
		% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	0,0%	95,2%	4,8%	100,0%
		% dentro de Articulo112Inciso2DelCodigoProcesalCivil	0,0%	52,6%	5,3%	35,6%
Total	Recuento	2	38	19	59	
	% dentro de RealizacionDeSucesionIntestadaSinMasHerederos	3,4%	64,4%	32,2%	100,0%	
	% dentro de Articulo112Inciso2DelCodigoProcesalCivil	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

**Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado**



### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,569 <sup>a</sup>	8	,001
Razón de verosimilitud	27,124	8	<.001
Asociación lineal por lineal	13,870	1	<.001
N de casos válidos	59		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,17.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Realización De Sucesión Intestada Sin Mas Herederos Y Artículo 112, inciso 2 del Código Procesal Civil. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos sí incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil.

### 3.5.5. Hipótesis específica 4

Sí, es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Sí, es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de

presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica.

**H<sub>0</sub>:** No es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 26,028^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>).

### Valor de la prueba

**Tabla 18. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ModificacionDelArticulo831 delCodigoProcesalCivil *	59	100,0%	0	0,0%	59	100,0%
IncorporarElRequisitoDe PresentarUnaDeclaracionJurada						

**Tabla 19. Modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil e incorporar el requisito de presentar una declaración jurada**

**Tabla cruzada**  
**ModificacionDelArticulo831delCodigoProcesalCivil\*IncorporarElRequisitoDePresentarUnaDeclaracionJurada**

		IncorporarElRequisitoDePresentarUnaDeclaracionJurada			Total	
		Baja	Media	Alta		
ModificacionDelArticulo831delCodigoProcesalCivil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	2	6	8
		% dentro de ModificacionDelArticulo831delCodigoProcesalCivil	0,0%	25,0%	75,0%	100,0%
		% dentro de IncorporarElRequisitoDePresentarUnaDeclaracionJurada	0,0%	5,4%	31,6%	13,6%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	3	5
		% dentro de ModificacionDelArticulo831delCodigoProcesalCivil	0,0%	40,0%	60,0%	100,0%
		% dentro de IncorporarElRequisitoDePresentarUnaDeclaracionJurada	0,0%	5,4%	15,8%	8,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	1	4	5
		% dentro de ModificacionDelArticulo831delCodigoProcesalCivil	0,0%	20,0%	80,0%	100,0%
		% dentro de IncorporarElRequisitoDePresentarUnaDeclaracionJurada	0,0%	2,7%	21,1%	8,5%
	De acuerdo	Recuento	3	14	5	22
		% dentro de ModificacionDelArticulo831delCodigoProcesalCivil	13,6%	63,6%	22,7%	100,0%
		% dentro de IncorporarElRequisitoDePresentarUnaDeclaracionJurada	100,0%	37,8%	26,3%	37,3%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	18	1	19
		% dentro de ModificacionDelArticulo831delCodigoProcesalCivil	0,0%	94,7%	5,3%	100,0%
		% dentro de IncorporarElRequisitoDePresentarUnaDeclaracionJurada	0,0%	48,6%	5,3%	32,2%
Total	Recuento	3	37	19	59	
	% dentro de ModificacionDelArticulo831delCodigoProcesalCivil	5,1%	62,7%	32,2%	100,0%	
	% dentro de IncorporarElRequisitoDePresentarUnaDeclaracionJurada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla 20. Prueba de chi-cuadrado

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,028 <sup>a</sup>	8	,001
Razón de verosimilitud	27,468	8	<.001
Asociación lineal por lineal	13,998	1	<.001
N de casos válidos	59		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,25.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil e incorporar el requisito de presentar una declaración jurada. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica.

### 3.5.6. Hipótesis específica 5

No se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

**H<sub>a</sub>:** No se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.

**H<sub>0</sub>:** Sí se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_C = 18,746^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

**Tabla 21. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Responsabilidad Penal Civil y Multa * Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos	59	100,0%	0	0,0%	59	100,0%

**Tabla 22. Responsabilidad Penal, Civil Y Multa y Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos**

**Tabla cruzada  
Responsabilidad Penal Civil Y Multa \* Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos**

			Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos		Total
			Media	Alta	
Responsabilidad Penal Civil Y Multa	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	5	9
		% dentro de Responsabilidad Penal Civil Y Multa	44,4%	55,6%	100,0%
		% dentro de Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos	8,5%	41,7%	15,3%
	En desacuerdo	Recuento	2	3	5
		% dentro de Responsabilidad Penal Civil Y Multa	40,0%	60,0%	100,0%
		% dentro de Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos	4,3%	25,0%	8,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	3	2	5
		% dentro de Responsabilidad Penal Civil Y Multa	60,0%	40,0%	100,0%
		% dentro de Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos	6,4%	16,7%	8,5%
	De acuerdo	Recuento	18	1	19
		% dentro de Responsabilidad Penal Civil Y Multa	94,7%	5,3%	100,0%
		% dentro de Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos	38,3%	8,3%	32,2%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	20	1	21
		% dentro de Responsabilidad Penal Civil Y Multa	95,2%	4,8%	100,0%
		% dentro de Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos	42,6%	8,3%	35,6%
Total	Recuento	47	12	59	
	% dentro de Responsabilidad Penal Civil Y Multa	79,7%	20,3%	100,0%	
	% dentro de Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla 23. Prueba de chi-cuadrado

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,746 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	17,896	4	,001
Asociación lineal por lineal	15,955	1	<.001
N de casos válidos	59		

a. 7 casillas (70,0%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 1,02.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Responsabilidad Penal, Civil Y Multa y Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, no se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.

### 3.5.7. Hipótesis específica 6

No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada.

**H<sub>0</sub>:** Sí existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada.

**Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

**Prueba estadística**

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

**Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 26,028^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

**Valor de la prueba**

*Tabla 24. Resumen de procesamiento de casos*

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Responsabilidad Penal Del Notario Publico * Declaracion Jurada Del Heredero En Sucesion Intestada	59	100,0%	0	0,0%	59	100,0%



**Tabla 25. Responsabilidad Penal del Notario Público Y Declaración Jurada del Heredero en la Sucesión Intestada**

**Tabla cruzada Responsabilidad Penal Del Notario Publico\* Declaracion Jurada Del Heredero En Sucesion Intestada**

Responsabilidad Penal Del Notario Publico		Recuento	Declaracion Jurada Del Heredero En Sucesion Intestada			Total
			Baja	Media	Alta	
Responsabilidad Penal Del Notario Publico	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	2	6	8
		% dentro de Responsabilidad Penal Del Notario Publico	0,0%	25,0%	75,0%	100,0%
		% dentro de Declaracion Jurada Del Heredero En Sucesion Intestada	0,0%	5,4%	31,6%	13,6%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	3	5
		% dentro de Responsabilidad Penal Del Notario Publico	0,0%	40,0%	60,0%	100,0%
		% dentro de Declaracion Jurada Del Heredero En Sucesion Intestada	0,0%	5,4%	15,8%	8,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	1	4	5
		% dentro de Responsabilidad Penal Del Notario Publico	0,0%	20,0%	80,0%	100,0%
		% dentro de Declaracion Jurada Del Heredero En Sucesion Intestada	0,0%	2,7%	21,1%	8,5%
	De acuerdo	Recuento	3	14	5	22
		% dentro de Responsabilidad Penal Del Notario Publico	13,6%	63,6%	22,7%	100,0%
		% dentro de Declaracion Jurada Del Heredero En Sucesion Intestada	100,0%	37,8%	26,3%	37,3%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	18	1	19
		% dentro de Responsabilidad Penal Del Notario Publico	0,0%	94,7%	5,3%	100,0%
		% dentro de Declaracion Jurada Del Heredero En Sucesion Intestada	0,0%	48,6%	5,3%	32,2%
Total	Recuento	3	37	19	59	
	% dentro de Responsabilidad Penal Del Notario Publico	5,1%	62,7%	32,2%	100,0%	
	% dentro de Declaracion Jurada Del Heredero En Sucesion Intestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

**Tabla 26. Prueba de chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,028 <sup>a</sup>	8	,001
Razón de verosimilitud	27,468	8	<.001
Asociación lineal por lineal	13,998	1	<.001
N de casos válidos	59		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,25.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Responsabilidad Penal del Notario Público Y Declaración Jurada del Heredero en la Sucesión Intestada. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, no existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA ENCUESTA

#### 4.1. Resultados de la encuesta

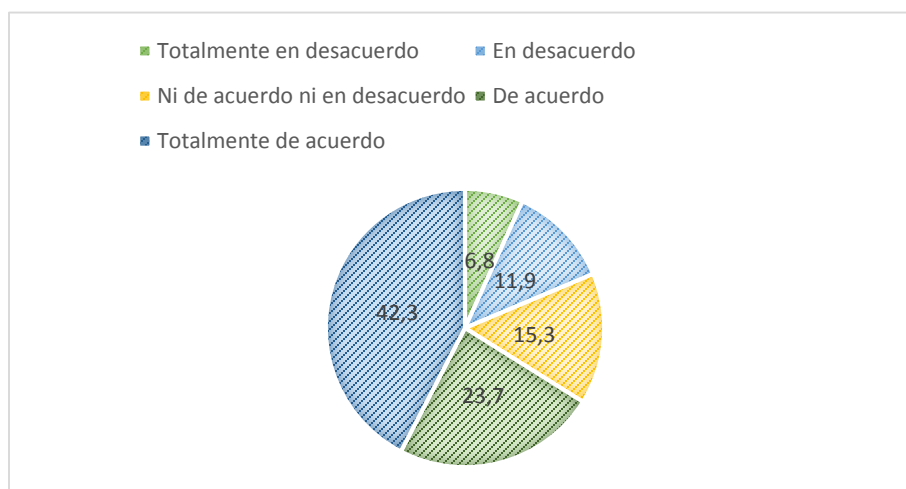
**Pregunta 1.** ¿Está de acuerdo con la relevancia jurídica de la Declaración Jurada en nuestro ordenamiento jurídico?

*Tabla 27. ¿Está de acuerdo con la relevancia jurídica de la Declaración Jurada en nuestro ordenamiento jurídico?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	6,8	6,8	6,8
En desacuerdo	7	11,9	11,9	18,7
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	15,3	15,3	34
De acuerdo	14	23,7	23,7	57,7
Totalmente de acuerdo	25	42,3	42,3	100,0
<b>Total</b>	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 1. ¿Está de acuerdo con la relevancia jurídica de la Declaración Jurada en nuestro ordenamiento jurídico?**



Fuente: elaboración propia.

### Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 6,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 11,9% están en desacuerdo, el 15,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23,7% están de acuerdo y el 42,3% están totalmente de acuerdo en que la Declaración Jurada es relevante en nuestro ordenamiento jurídico.

**Pregunta 2.** ¿Exigir el requisito de la Declaración Jurada para los procesos por sucesión intestada respeta el derecho constitucional de Tutela Jurisdiccional Efectiva?

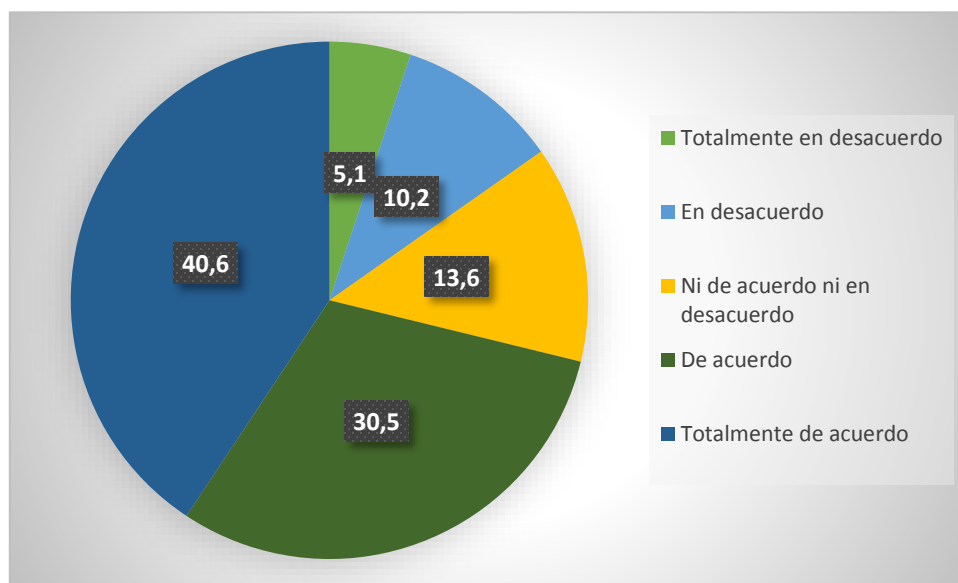
**Tabla 28. ¿Exigir el requisito de la Declaración Jurada para los procesos por sucesión intestada respeta el derecho constitucional de Tutela Jurisdiccional Efectiva?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	5,1	5,1	5,1

En desacuerdo	6	10,2	10,2	15,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	13,6	13,6	28,9
De acuerdo	18	30,5	30,5	59,4
Totalmente de acuerdo	24	40,6	40,6	100,0
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: elaboración propia

**Gráfico 2. ¿Exigir el requisito de la Declaración Jurada para los procesos por sucesión intestada respeta el derecho constitucional de Tutela Jurisdiccional Efectiva?**



Fuente: elaboración propia

### Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, se concluye que el 5,1% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 10,2% están en desacuerdo, el 13,6% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,5% están de acuerdo y el 40,6% están totalmente de acuerdo en que exigir el requisito de la

Declaración Jurada para los procesos por sucesión intestada respeta el derecho constitucional de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

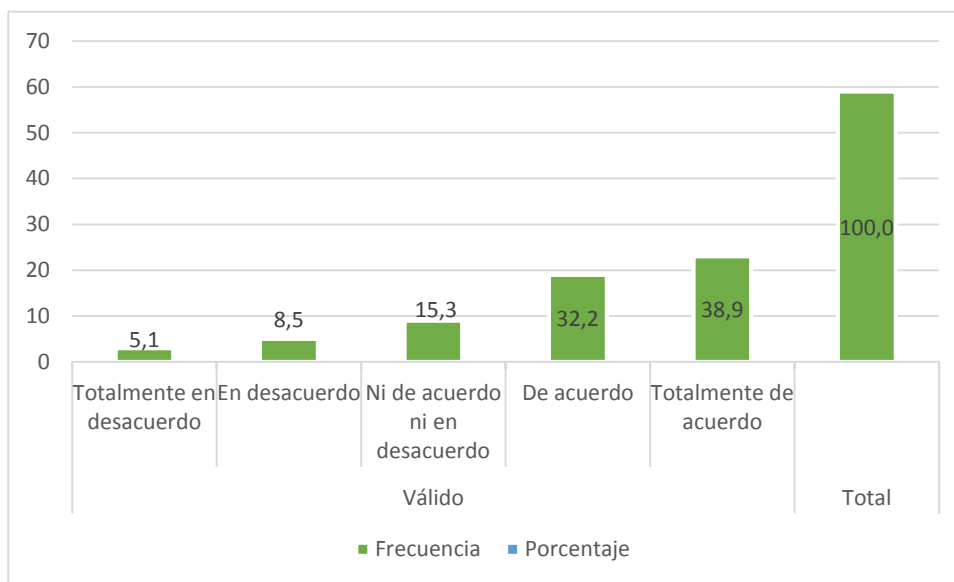
**Pregunta 3.** ¿Es correcto modificar el artículo 830 del Código Procesal Civil para incluir la Declaración Jurada, bajo responsabilidad penal en casos de mala fe y brindar información falsa?

*Tabla 29. ¿Es correcto modificar el artículo 830 del Código Procesal Civil para incluir la Declaración Jurada, bajo responsabilidad penal en casos de mala fe y brindar información falsa?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	3	5,1	5,1	5,1
<b>En desacuerdo</b>	5	8,5	8,5	13,6
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	9	15,3	15,3	28,9
<b>De acuerdo</b>	19	32,2	32,2	61,1
<b>Totalmente de acuerdo</b>	23	38,9	38,9	100,0
<b>Total</b>	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia

**Gráfico 3. ¿Es correcto modificar el artículo 830 del Código Procesal Civil para incluir la Declaración Jurada, bajo responsabilidad penal en casos de mala fe y brindar información falsa?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados recopilados, el 5,1% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 8,5% están en desacuerdo, el 15,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 32,2% están de acuerdo y el 38,9% están totalmente de acuerdo en que es correcto modificar el artículo 830 del Código Procesal Civil para incluir la Declaración Jurada, bajo responsabilidad penal en casos de mala fe y brindar información falsa.

**Pregunta 4.** ¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

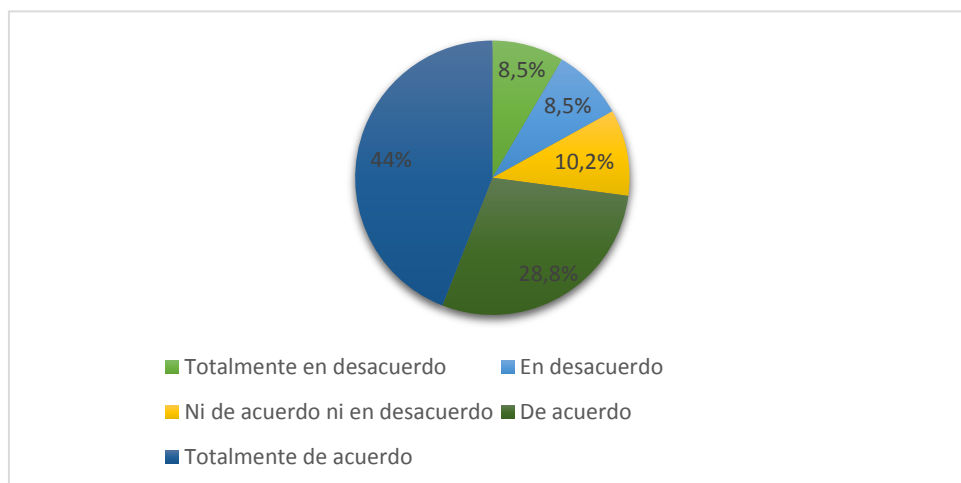
**Tabla 30. ¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos**

**señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	8,5	8,5	8,5
En desacuerdo	5	8,5	8,5	17
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,2	10,2	27,2
De acuerdo	17	28,8	28,8	56
Totalmente de acuerdo	26	44	44	100,0
Total	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia

**Gráfico 4. ¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?**



Fuente: elaboración propia

## **Análisis e interpretación**



De los resultados obtenidos, el 8,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 8,5% están en desacuerdo, el 10,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28,8% están de acuerdo y el 44% están totalmente de acuerdo en que resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

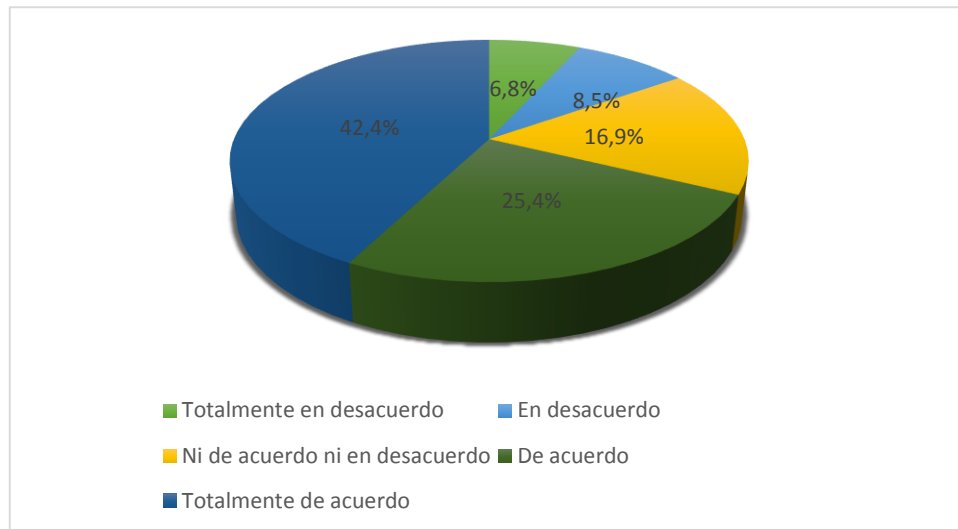
**Pregunta 5.** ¿Si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe?

*Tabla 31. ¿Si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	6,8	6,8	6,8
	<b>En desacuerdo</b>	5	8,5	8,5	15,3
	<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	10	16,9	16,9	32,2
	<b>De acuerdo</b>	15	25,4	25,4	57,6
	<b>Totalmente de acuerdo</b>	25	42,4	42,4	100,0
	<b>Total</b>	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 5. ¿Si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los datos obtenidos, se concluye que, el 6,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 8,5% están en desacuerdo, el 16,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25,4% están de acuerdo y el 42,4% están totalmente de acuerdo que el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe.

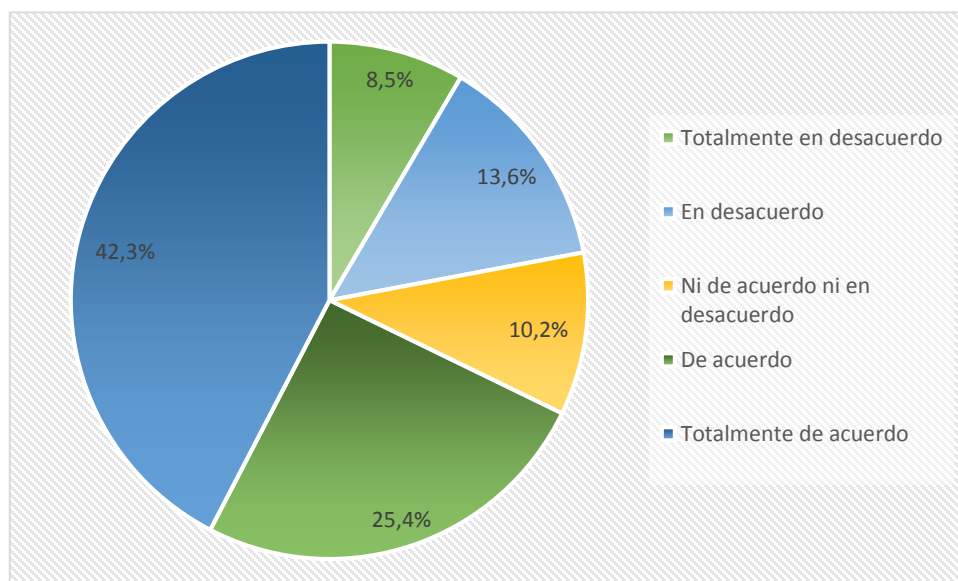
**Pregunta 6.** ¿El que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal?

**Tabla 32. ¿El que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	8,5	8,5	8,5
En desacuerdo	8	13,6	13,6	22,1
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,2	10,2	32,3
De acuerdo	15	25,4	25,4	57,7
Totalmente de acuerdo	25	42,3	42,3	100,0
<b>Total</b>	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 6. ¿El que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal?**



Fuente: elaboración propia.

## **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 8,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 13,6% están en desacuerdo, el 10,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25,4% están de acuerdo y el 42,3% están totalmente de acuerdo en que el que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.

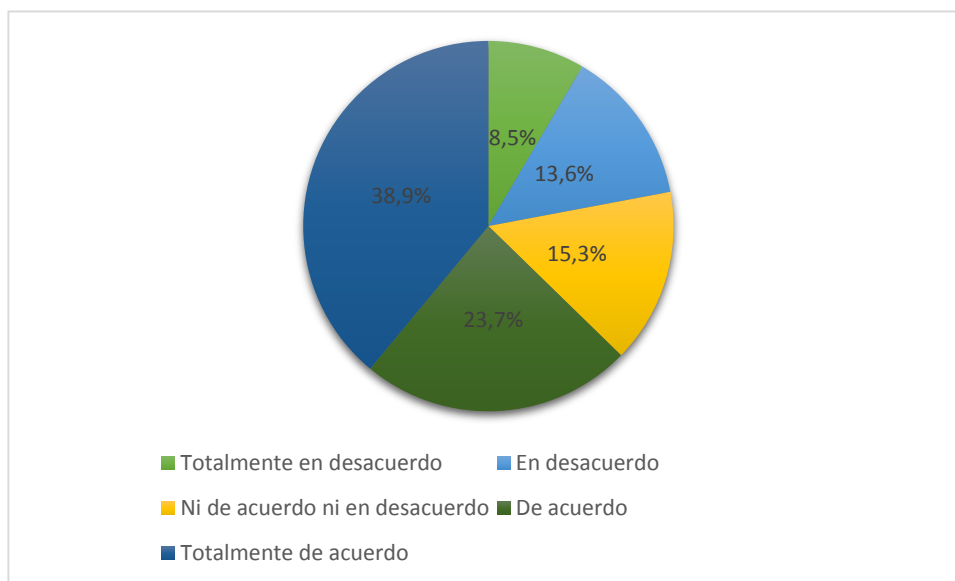
**Pregunta 7.** ¿Se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos?

**Tabla 33.** ¿Se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	5	8,5	8,5	8,5
<b>En desacuerdo</b>	8	13,6	13,6	22,1
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	9	15,3	15,3	37,4
<b>De acuerdo</b>	14	23,7	23,7	61,1
<b>Totalmente de acuerdo</b>	23	38,9	38,9	
<b>Total</b>	59	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 7. ¿Se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 8,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 13,6% están en desacuerdo, el 15,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23,7% están de acuerdo y el 38,9% están totalmente de acuerdo en que se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos.

**Pregunta 8.** ¿Se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso?

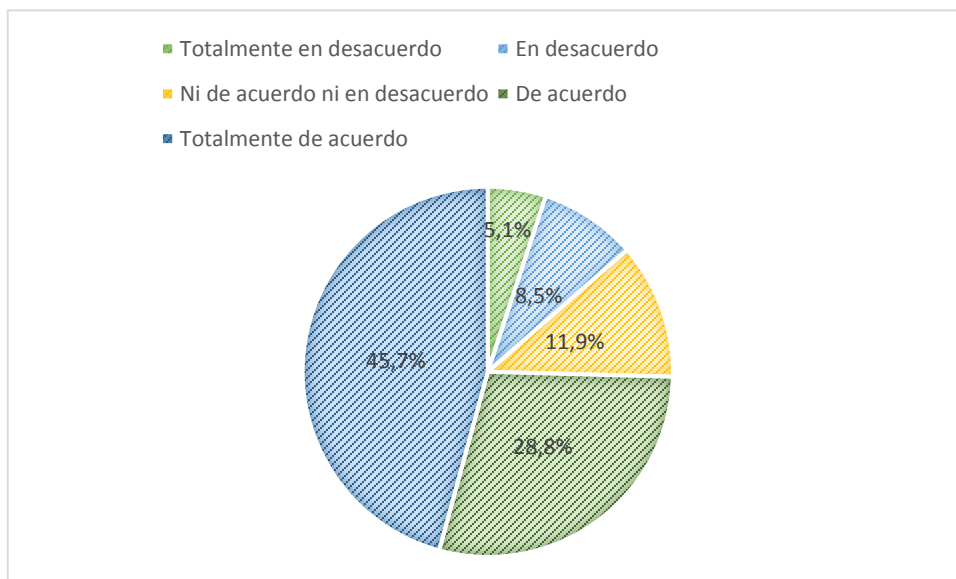
**Tabla 34. ¿Se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que**

**“desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	3	5,1	5,1	5,1
<b>En desacuerdo</b>	5	8,5	8,5	13,6
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	7	11,9	11,9	25,5
<b>De acuerdo</b>	17	28,8	28,8	54,3
<b>Totalmente de acuerdo</b>	27	45,7	45,7	100,0
<b>Total</b>	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 8. ¿Se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso?**



Fuente: elaboración propia.

## **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 5,1% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 8,5% están en desacuerdo, el 11,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28,8% están de acuerdo y el 45,7% están totalmente de acuerdo en que se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.

**Pregunta 9.** ¿Es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos?

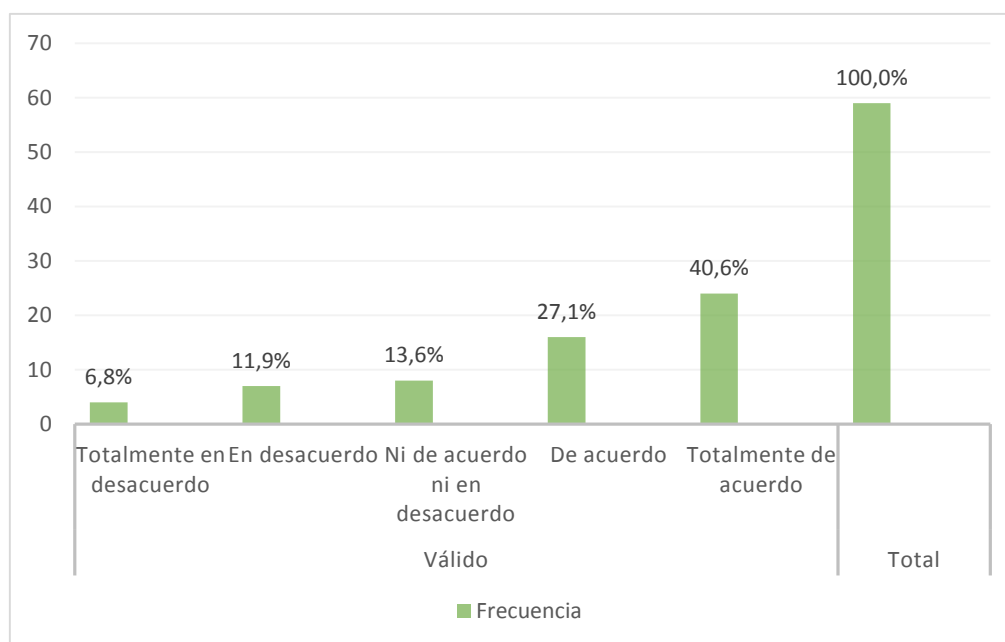
**Tabla 35.** *¿Es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	6,8	6,8	6,8
Válido En desacuerdo	7	11,9	11,9	18,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	13,6	13,6	32,3

De acuerdo	16	27,1	27,1	59,4
Totalmente de acuerdo	24	40,6	40,6	100,0
Total	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 9. ¿Es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, 6,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 11,9% están en desacuerdo, el 13,6% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,1% están de acuerdo y el 40,6% están totalmente de acuerdo en que es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el



requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos.

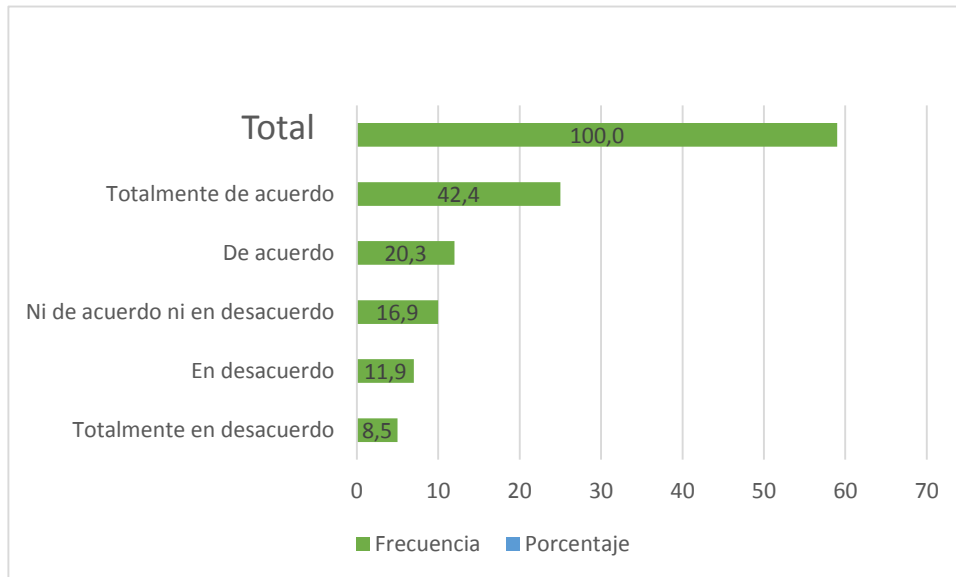
**Pregunta 10.** ¿No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada?

*Tabla 36. ¿No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	8,5	8,5	8,5
En desacuerdo	7	11,9	11,9	20,4
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	16,9	16,9	37,3
De acuerdo	12	20,3	20,3	57,6
Totalmente de acuerdo	25	42,4	42,4	100,0
<b>Total</b>	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 10. ¿No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 8,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 11,9% están en desacuerdo, el 16,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20,3% están de acuerdo y el 42,4% están totalmente de acuerdo en que no existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada

## CAPÍTULO V: Aspecto Administrativo

### 5.1. Cronograma

*Tabla 37. Cronograma*

N°	ACTIVIDADES	2021	2022												2023	
		D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	
1	Elaboración y aprobación del proyecto de tesis	X	X	X	X	X										
2	Elaboración del instrumento de recolección de datos							X								
3	Prueba de validez y confiabilidad al instrumento de recolección de datos									X						
4	Recojo de la información									X						
5	Procesamiento de la información									X						
6	Organización de la información en cuadros										X					
7	Análisis de la información										X					
8	Interpretación de datos										X					
9	Elaboración de discusión y presentación del informe													X		



**CAPITULO VI**  
**DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**  
**DISCUSION**

- El Artículo 830 del Código Procesal Civil establece el proceso no contencioso de sucesión intestada; este artículo refiere que en los casos regulados por el artículo 815 del código civil (sobre casos de sucesión intestada) cualquier interesado podrá solicitar el inicio de este trámite sucesorio; haciendo hincapié en esta referencia, nos quiere explicar que cualquiera podrá presentar la solicitud de sucesión intestada, a fin de poder ser declarado como heredero de la masa hereditaria del causante; la pregunta es ¿Por qué no incluir la declaración jurada en los procesos por sucesión intestada? Si nosotros incluimos la Declaración Jurada en los procesos de Sucesión Intestada beneficiaría para agilizar los trámites y evitar más procesos y en consecuencia, más carga procesal, por conductas obstructiva.
- Es así que al realizar y plantear los problemas y establecer las hipótesis, llegamos a una sólida conclusión, y es la que será objeto de discusión en el presente trabajo, determinar si resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Ante ello, surgieron las siguientes interrogantes ¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? ¿El que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal? ¿Se puede imponer una sanción

administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos? ¿Si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe? ¿Es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos? ¿Se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso? ¿Existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada?

- Tenemos como resultado que sí resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 17,854^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), en consecuencia, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación.

- En ese mismo orden de ideas, tenemos que, el que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal, puesto que se aceptó la hipótesis alterna ( $H_a$ ), toda vez que para aceptar la hipótesis nula ( $H_0$ ) se da cuando si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 25,871^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la Sucesión Intestada con Vocación Sucesoria De Otros Existentes y el Delito de falsedad ideológica. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.
- Además, tenemos que sí se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos, estableciendo así una multa de 5 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 428 código penal, conforme a cada caso específico, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 26,396^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Sanción Administrativa Y Multa De 5 URP y Realización De Sucesión Intestada Sin Mas Herederos. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de

investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos, estableciendo así una multa de 5 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 428 código penal, conforme a cada caso específico.

- Asimismo, tenemos que, el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos sí incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 25,569^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la Realización De Sucesión Intestada Sin Mas Herederos Y Artículo 112, inciso 2 del Código Procesal Civil. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos sí incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil.
- Como siguiente punto, tenemos como resultado que sí es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-



cuadrado es  $X^2_c = 26,028^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil e incorporar el requisito de presentar una declaración jurada. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica.

- Concluimos que no se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 18,746^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Responsabilidad Penal, Civil Y Multa y Declaración Jurada Desconociendo De Otros Herederos. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, no se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.
- Por último, no existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de

significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 26,028^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Responsabilidad Penal del Notario Público Y Declaración Jurada del Heredero en la Sucesión Intestada. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, no existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada.

## CONCLUSIONES

### Conclusiones parciales

**PRIMERO.** Se concluye que resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que resulta beneficioso dicha incorporación para que exista un respaldo legal de lo que indique el heredero que solicite la sucesión intestada, porque se tiene presente que durante la solicitud de sucesión intestada, estos herederos omiten de manera voluntaria y con mala fe la consignación de otros sujetos con vocación hereditaria.

**SEGUNDO.** Se ha llegado a demostrar que el que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal, el mismo que establece “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

**TERCERO.** Se demostró que sí se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos, estableciendo así una multa de 5 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 428 código penal, conforme a cada caso específico.

**CUARTO.** El que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en

cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos sí incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe, porque el inciso nos establece: “Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”, por lo que se comprueba que existió un comportamiento doloso para omitir en consignar a los demás sujetos con vocación sucesoria.

**QUINTO.** Se concluye que es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos.

**SEXTO.** Se ha podido concluir que, no se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso, toda vez que, conforme con lo establecido con el artículo 424 del código procesal civil, inciso 4 indica: “El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”, por lo que no se podría incurrir en responsabilidad de ningún tipo si realmente se demuestra que no conocía a otro sujeto con vocación sucesoria, no existiendo un actuar doloso.

**SÉPTIMO.** Queda demostrado que no existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada, ello conforme al principio de legalidad y buena fe, es decir, se presume que el actuar del Notario es correcto porque dio fe a lo brindado por

la declaración jurada y da por cierto que esta información es veraz y no busca perjudicar a otras personas.

### **Conclusiones generales**

**PRIMERO.** Es posible modificar e incorporar un párrafo en el Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada para establecer el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos.

**SEGUNDO.** En los procesos de sucesión intestada de nuestro país, se han visto casos cotidianos de hermanos (tanto matrimoniales como extramatrimoniales) en el que el accionante no considera al resto y en muchos casos fingen no conocerlos, dejando fuera a los probables herederos, y realizando este heredero tomando en cuenta solo sus intereses personales y actuando de mala fe, pues está proporcionando información falsa y no indica que existen otros herederos, a pesar de que los conoce y existe hasta pruebas que podrían acreditar ello, como fotos juntos, por lo que al exigir la declaración jurada como requisito para la tramitación de la sucesión intestada beneficiaría para disminuir los trámites realizados con mala fe.

## RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

**PRIMERO.** Se recomienda modificar el artículo 830 del Código Procesal Civil a fin de exigir el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado la modificación e incorporación del párrafo en el artículo 831 en el Código Procesal Civil, este, se regule de manera taxativa para casos de los procesos de sucesión intestada tramitados.

**TERCERO.** Agregar de manera adicional al párrafo del Artículo 831 del Código Procesal Civil el inciso 6: “6. ***Declaración Jurada del accionante manifestando la existencia o no de herederos, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica en casos de mala fe, información falsa o alejada de realidad***”.

**CUARTO.** Se recomienda al Presidente del Congreso, dar atención al presente proyecto de ley, el mismo que resulta pertinente para poder establecer la exigibilidad de la Declaración Jurada en los procesos de Sucesión Intestada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Pozo, D. E. (2021). *La ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima 2021*. Lima, Perú: Universidad Peruana de las Americas.
- Aulla Rosero, E. M. (2019). *Sucesión intestada internacional en Ecuador*. Santiago de Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Cámara Cisneros, R. R., & Romero Suarez, E. (2020). “*Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.*”. Trujillo, Perú: Universidad Privada del Norte.
- Código Civil. (14 de noviembre de 1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Perú.
- Código Procesal civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú.
- Condori-Ojeda, P. (2020). *Curso Taller. Sesión 3. Niveles de investigación*. Perú: Aacademica.org.  
<https://www.aacademica.org/cporfirio/17>
- Constitución Política del Perú (Const). (1993). *Art. 6, párrafo 3, 29 de diciembre de 1993*. Lima, Perú.
- Del Águila Barrera, G. I. (2018). *Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín año 2015*”. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.

- Fernández Arce, C. (2019). Derecho de sucesiones. . *Lo esencial del derecho*(14).
- LEY N° 26662. (1996). *Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos*. Lima, Perú: Gobierno del Perú.
- Ochoa Sanchez, N. Y. (2017). *Tesis para título. Los vacíos del Derecho Civil en la participación de bienes hereditarios en la Sucesión Intestada*. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala. [http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11819/1/T-2171\\_OCHOA%20SANCHEZ%20NAN%20YELINE.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11819/1/T-2171_OCHOA%20SANCHEZ%20NAN%20YELINE.pdf)
- Ortiz Ortiz, A. P., & Vayas Castro, G. S. (2020). *Tesis de Maestría. El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los Actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Pumarica Rubina, Y. M. (22 de 09 de 2021). *La omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada como causal de indignidad a la luz del derecho a la herencia*. <https://lpderecho.pe/omision-dolosa-herederos-sucesion-intestada-causal-indignidad-derecho-fundamental-herencia/>
- Real Academia Española. (2021). *Definición de modificación*. Retrieved 09 de 05 de 2022, from <https://dle.rae.es/>: <https://dle.rae.es/modificar>
- Sánchez Carranza, A. (2021). *La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados*. Chiclayo, Perú: Universidad César Vallejo.
- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: Universidad Mayor San Marcos.



- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Tomo I.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Zárate Del Pino, J. (1999). *Curso de derecho de sucesiones.* Lima, Perú: Palestra Editores.

## ANEXOS

### Anexo 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

#### 1. Datos generales.

##### 1.1. Apellidos y nombres del investigador

---

##### 1.2. Título de la investigación.

“LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL ARTÍCULO 830 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LORETO, 2021”.

#### 2. Aspectos de la investigación.

*Tabla 39. Informe de opinión de experto*

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				

Tiempo	Agota				
--------	-------	--	--	--	--

**Calificación promedio:** \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

**Comentarios:**

---

---

---

---

**Lugar y fecha:** \_\_\_\_\_

**Nombre y apellidos del experto.**

## Anexo 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL ARTÍCULO 830 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LORETO, 2021”.

Tabla 40. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Sí resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p><b>Hipótesis Derivadas</b></p>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de la declaración jurada.</li> </ul> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de los artículos 830° y 831° del Código Procesal Civil.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>La investigación será de tipo cualitativo, exploratorio, descriptivo simple.</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>El diseño de la investigación será el no experimental, Descriptivo Transversal.</p> <p><b>Población</b></p> <p>La población estará conformada por 70 abogados litigantes.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p>			

<p>1. ¿El que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal?</p> <p>2. ¿Se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos?</p> <p>3. ¿Si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe?</p> <p>4. ¿Es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal</p>	<p>1. Determinar si el que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.</p> <p>2. Responder si se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos.</p> <p>3. Determinar si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe.</p> <p>4. Determinar si es posible la modificación del Artículo 831 del Código</p>	<p>1. El que realiza la sucesión intestada sin establecer en la declaración jurada la existencia de sujetos con vocación sucesoria y al final sí existen, incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.</p> <p>2. Sí se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos, estableciendo así una multa de 5 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 428 código penal, conforme a cada caso específico.</p> <p>3. El que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el</p>	<p><b>Muestra</b></p> <p>La selección de la muestra estará constituida por la cantidad de 59 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.</p> <p><b>Técnicas de Recolección de Datos</b></p> <p>La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta.</p> <p><b>Instrumentos de Recolección de Datos</b></p> <p>El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el Cuestionario.</p>
---	--	--	--

<p>Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos?</p> <p>5. ¿Se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existen otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso?</p> <p>6. ¿Existe responsabilidad penal por</p>	<p>Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos.</p> <p>5. Determinar si se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existen otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.</p> <p>6. Determinar si existe responsabilidad penal por</p>	<p>conocimiento de la existencia de los últimos sí incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil.</p> <p>4. Sí, es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica.</p> <p>5. No se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existen otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso.</p>		
---	--	---	--	--

<p>parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada?</p>	<p>parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada.</p>	<p>6. No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada.</p>		
---	---	--	--	--

## Anexo 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 41. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
<b>Incorporación de la declaración jurada.</b>						
1	¿Está de acuerdo con la relevancia jurídica de la Declaración Jurada en nuestro ordenamiento jurídico?					
2	¿Exigir el requisito de la Declaración Jurada para los procesos por sucesión intestada respeta el derecho constitucional de Tutela Jurisdiccional Efectiva?					
3	¿Es correcto modificar el artículo 830 del Código Procesal Civil para incluir la Declaración Jurada, bajo responsabilidad penal en casos de mala fe y brindar información falsa?					
4	¿Resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?					
5	¿Si el que realiza la sucesión intestada no indica la existencia de probables herederos y solo se consigna así mismo y/o a otros, sin tomar en cuenta a los demás probables herederos, teniendo este, el conocimiento de la existencia de los últimos incurre en el artículo 112, inciso 2, del Código Procesal Civil, referida a la temeridad o mala fe?					
<b>Modificación de los artículos 830° y 831° del Código Procesal Civil.</b>						
6	¿El que realiza la sucesión intestada sin declarar la existencia de probables herederos incurre en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal?					



7	¿Se puede imponer una sanción administrativa si el que realiza la sucesión intestada no declara que hay más herederos?					
8	¿Se puede establecer una responsabilidad penal, civil y multa en el supuesto que el heredero que realiza la sucesión intestada deja constancia en su declaración jurada que “desconoce e ignora que existan otros herederos” y existe un hijo extramatrimonial que lo conoce recién en el proceso?					
9	¿Es posible la modificación del Artículo 831 del Código Procesal Civil sobre sucesión intestada en el extremo de incorporar el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos?					
10	¿No existe responsabilidad penal por parte del Notario Público que da fe de lo brindado por el heredero en la sucesión intestada?					

**VI. OBSERVACIONES:**

---



---



---

**VII. AGRADECIMIENTO:**

Gracias por su participación.

## **Anexo 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **TÍTULO DE LA TESIS:**

“LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL ARTÍCULO 830 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LORETO, 2021”.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si resulta probable que en el artículo 830 del Código Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, con fines de que estos señalen la existencia o no de otros herederos, sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

### **RIESGOS Y BENEFICIOS:**

El estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

### **CONFIDENCIALIDAD:**

En cuanto al procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

### **TIEMPO REQUERIDO:**

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 10 minutos aproximadamente por persona.

### **DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:**

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

## **PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

### **DECLARACION DE CONSENTIMIENTO**

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecho/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

#### **Del participante:**

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (\_\_\_) No (\_\_\_)

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

#### **Del investigador (a):**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## **Anexo 05. APOORTE CIENTIFICO**

### **PROYECTO DE LEY NRO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Artículo 830 del Código Procesal Civil establece el proceso no contencioso de sucesión intestada; que refiere que en los casos regulados por el artículo 815 del código civil - sobre casos de sucesión intestada - cualquier interesado podrá solicitar el inicio de este trámite sucesorio; haciendo hincapié en esta referencia, nos quiere explicar que cualquiera podrá presentar la solicitud de sucesión intestada, a fin de poder ser declarado como heredero de la masa hereditaria del causante. En la sucesión de bienes hereditarios, se tutelan los derechos no solo de los herederos, legatarios, sino también los de los acreedores, al considerar como parte de la herencia, las obligaciones que hubiere adquirido en vida el ahora fallecido.

Actualmente no se cuenta con un artículo dentro de nuestro Código Procesal Civil que establezca el requisito de la Declaración Jurada en los procesos por sucesión intestada.

En nuestro país, hay supuestos en los que los interesados solicitan el trámite sucesorio sin tomar en cuenta la existencia de probables herederos – muchos por malicia y otros por verdadero desconocimiento -, el cual el primero de ellos va en contra de la buena fe, e incurre en el Delito de Falsedad ideológica.

Esta situación es controversial y novedoso, porque es parte de nuestra realidad social, y que, aunque nuestra normativa trata de adaptarse a los cambios y fenómenos históricos, estos cambios no resultan eficaces a la hora de la práctica. En la práctica si a un heredero se le declaró como heredero de la masa hereditaria del causante por fallo de la sucesión intestada, existe la posibilidad de otro heredero para solicitar en un proceso de petición de herencia que se le incluya como heredero y también que se le reparta la parte que le corresponde de los bienes, ello deviene en carga procesal que podría ser agilizada si en nuestra normativa se solicitara la presentación de una declaración jurada de que no existen más herederos o que existen tal cantidad de herederos, pues con ello

se ganaría dos cosas: 1. Eficacia a la hora de resolver la sucesión intestada, porque el heredero deberá dar fe y veracidad de la información contenida en dicha declaración. 2. Y si dicha información es falsa, se comprobará su mala fe y podrá ser investigado por el delito de falsedad ideológica (Artículo 428 del Código Penal) y podría hasta multársele 5 URP, a fin de evitar ese tipo de conductas que obstruyen la justicia y transparencia que se busca en el proceso. Además, debemos señalar que es un deber de las partes actuar con buena fe y no con temeridad o mala fe (artículo 112 del código procesal civil).

Por lo que es necesario modificar e incorporar la declaración jurada en las solicitudes de sucesión intestada y que la misma no transgreda o vulnere el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva.

## **2. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se preservará y se protegerá los derechos fundamentales para las partes dentro del proceso, en el extremo de incorporar que en los procesos de Sucesión Intestada se incorpore y exija el requisito de la Declaración Jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos. Así también, con la incorporación de la declaración jurada en las solicitudes de sucesión intestada, se espera agilizar los trámites y evitar más procesos y en consecuencia, más carga procesal, por conductas obstructivas.

## **3. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

La presente iniciativa legislativa ocasionará un gran impacto en la legislación nacional, puesto que incorporará de manera expresa en el artículo 830 del Código Procesal Civil a fin de exigir el requisito de presentar una declaración jurada, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica, en caso se demuestre que el declarante actuó de mala fe, brindando información falsa y alejada de la realidad sobre los probables herederos. Asimismo, agregar de manera adicional al párrafo del

Artículo 831 del Código Procesal Civil el inciso: “6. Declaración Jurada del accionante manifestando la existencia o no de herederos, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica en casos de mala fe, información falsa o alejada de realidad”; de esa manera se efectivizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

#### **4. PROPUESTA NORMATIVA:**

### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 830 Y 831 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

#### **LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese e incorpórese:

1. El artículo 830 del Código Procesal Civil, en el extremo de incorporar un párrafo a dicho artículo siendo este de la siguiente manera:

#### **Artículo 830.- Sucesión intestada**

En los casos previstos en el Artículo 815 del Código Civil, cualquier interesado puede solicitar el inicio del proceso sucesorio. Cuando se trate de interés de incapaces sin representante, puede solicitarlo el Ministerio Público.

***El interesado debe adjuntar una Declaración Jurada manifestando la existencia o no de herederos, bajo responsabilidad de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal por el Delito de Falsedad ideológica en casos de mala fe, información falsa o alejada de realidad. Así también corresponde al interesado la multa de hasta 5 URP. (párrafo que se incorpora).***

3. El artículo 831 del Código Procesal Civil, en el extremo de incorporar un inciso a dicho artículo siendo este de la siguiente manera:

### **“Artículo 831.- Admisibilidad**

Además de lo dispuesto en el Artículo 751, a la solicitud se acompañará:

- 1.- Copia certificada de la partida de defunción del causante o la declaración judicial de muerte presunta;
- 2.- Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial;
- 3.- Relación de los bienes conocidos;
- 4.- Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos; y
- 5.- Certificación registral de los mismos lugares citados en el inciso anterior de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada.

***6. Declaración jurada con firma legalizada señalando la relación de personas con vocación hereditaria que conozca al momento de la solicitud (inciso que se incorpora).***

*De ser el caso, se acompaña a la solicitud la constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal”.*

Comuníquese a la Señora Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.